



Referencia:	<b>2023/32R/SESJGL</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local</b>
<b>SECRETARÍA</b>	

## **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2023.**

En la villa de Mazarrón y en la Sala de reuniones de la Alcaldía, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 4 de agosto de 2023, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

### **ASISTENTES:**

D. Ginés Campillo Méndez	Alcalde-Presidente
D. Gaspar Miras Lorente	Primer Teniente de Alcalde
Dña. Silvia García Zamora	Segundo Teniente de Alcalde
Dña. M <sup>a</sup> . Del Carmen Navarro Paredes	Tercer Teniente de Alcalde
D. Jorge Durán González	Cuarto Teniente de Alcalde
D. Andrés Aznar Méndez	Quinto Teniente de Alcalde
Dña. Ana Ruiz Menchón	Sexto Teniente de Alcalde
D. Fulgencio Gallego García	Secretario Accidental

### **OTROS ASISTENTES:**

Dña. María Isabel Carrillo Vivancos	Concejala
D. Juan Carlos López Moreno	Concejal
D. Tomás Ureña Aznar	Concejal

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

### **ORDEN DEL DÍA:**

#### **1. SECRETARÍA.**

**Referencia: 2023/32R/SESJGL.**

Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión nº 31 de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, celebrada con carácter ordinario el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Repartido a los miembros de la Junta de Gobierno Local, el borrador del acta de la sesión número 31, celebrada con carácter ordinario el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se **ACUERDA** por unanimidad su aprobación.

#### **2. COMERCIO.**

**Referencia: 2023/2027P.**

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para desestimar recurso de reposición

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613670757572744200 en <a href="https://sede.mazarron.es">https://sede.mazarron.es</a>
--



presentado con fecha 11 de octubre de 2019, (RE 12.863).

**“VISTA.-** La declaración responsable y documentación presentadas con fecha 17 de abril de 2019, RE nº 2019005598, 16 de junio de 2019, RE nº 2019008060, 19 de junio de 2019, RE nº 2019008232 y 21 de junio de 2019, RE nº 2019008310, por Recreativos Martín, SL, para un salón de juegos con servicio de bar con cocina en C/ Sierra del Carche, 14, Ordenación Bahía, de Puerto de Mazarrón.

**VISTO.-** El escrito presentado con fecha 6 de octubre de 2019, RE nº 2019012504, por D. Carlos Sánchez García en representación de D. Miguel García Raja, solicitando que se deniegue la validez de la declaración responsable de actividad formulada por Recreativos Martín, SL, y se archive el expediente, así como que se comuniqué al departamento de la CARM que se ha declarado por el departamento de urbanismo de este Ayuntamiento la compatibilidad negativa y que el documento que se utilizó para abrir ese expediente era erróneo, además que se considere que dicho documento puede constituir un delito, lo denuncie a la fiscalía, dado que la duda sobre la “validez” de un documento se atribuye al Ayuntamiento por parte de Recreativos Martín, SL, ante la DG competente en materia de juego de la CARM.

**VISTO.-** El escrito presentado con fecha 8 de octubre de 2019, RE nº 12673, por D. Carlos Sánchez García en representación de D. Miguel García Raja, en el cual se reitera en el escrito presentado con fecha 6 de octubre de 2019.

**VISTO.-** Con fecha 11 de octubre de 2019, RE nº 12.863, se presenta recurso potestativo de reposición por parte de D. Carlos Sánchez García en representación de D. Miguel García Raja, contra el despliegue de los efectos de la declaración responsable relativa al expediente nº 000028/2019-15-PROPLANCO (actual expte. nº 2023/2027P) de salón de juegos con servicio de bar con cocina en C/ Sierra del Carche, Ordenación Bahía, 14, bajo, de Puerto de Mazarrón, por entender el mismo que dicha actividad es incompatible con el uso establecido para el mismo por el planeamiento urbanístico.

**VISTO.-** El escrito presentado con fecha 11 de octubre de 2019, RE nº 12.865, por D. Carlos Sánchez García en representación de D. Miguel García Raja, en el cual solicita vista del expediente y copia íntegra del mismo, así como el reconocimiento de la condición de interesado.

**VISTO.-** El informe emitido por el Jefe de área de comercio e industria, D. Rafael Marco Martínez, de fecha 16 de octubre de 2019, en el cual solicita emisión de informe jurídico que incluya la procedencia, en su caso, de lo solicitado por el Sr. Sánchez García sobre denegación de validez de la declaración responsable de actividad formulada por Recreativos Martín, SL, y archivo del expediente.

**VISTO.-** Con fecha 2 de diciembre de 2020, RE nº 2019015073, Recreativos Martín, SL, presenta escrito de alegaciones contra el recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Sánchez García, en representación de D. Miguel García Raja.

**VISTO.-** El escrito presentado con fecha 21 de enero de 2020, RE nº 2020000716, por D. Carlos Sánchez García en representación de D. Miguel García Raja, en el cual se reitera en las peticiones indicadas en el escrito presentado el 6 de octubre de 2019.

**VISTO.-** El informe emitido por el Jefe de área de comercio e industria, D. Rafael Marco Martínez, de fecha 5 de febrero de 2020, en el cual solicita que se produzca el informe jurídico requerido con fecha 16 de octubre de 2019, debido a que al día de la fecha de este informe no se ha producido.

**VISTO.-** El informe jurídico emitido con fecha 5 de abril de 2023, por Dña. Virginia Oliva Otálora de Decisio Consulting, SLP, en cual expone:

***“ANTECEDENTES expediente urbanístico nº 000048/2019-3.01.04.01.D sobre Declaración responsable en materia de urbanismo, relativo a acondicionamiento en***

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613670757572744200 en <https://sede.mazarron.es>



### **interior de local.**

Primero.- Con fecha 15 de abril de 2019, en el expediente urbanístico nº 000048/2019-3.01.04.01.D sobre Declaración responsable en materia de urbanismo, relativo a acondicionamiento en interior de local, se emitió informe favorable por el Técnico de Urbanismo, en los términos siguientes:

“(…) Revisada la documentación obrante en la administración y a la vista de las alegaciones presentadas, se ha podido comprobar que existe licencia de obras expte. 514/1994 para Locales Comerciales. Además existe un expediente de planeamiento aprobado inicialmente de una Unidad de Actuación 02/21, expte 522/1997.

Por todo lo anterior entiendo y dado que el local ya dispone de licencia de actividad, no existe inconveniente alguno para la aprobación de la DR presentada, habida cuenta que, la documentación se encuentra completa.

No obstante lo anterior, deberá ser informado por planeamiento o quien corresponda para determinar y aclarar la calificación del suelo donde se encuentran las edificaciones, y así autorizar o no dicha actuación”.

Segundo.- En relación con el informe anterior, se emite informe por la Técnico de Urbanismo, en fecha 17 de abril de 2019, por el que se concluye:

“(…) La edificación con el uso de local comercial, es anterior al Plan General, por lo que se considera Fuera de ordenación, con los usos previstos en la LOTURM 13/2015, uso, conservación y mantenimiento.

Se considera que lo solicitado se encuentra dentro del uso”.

Tercero.- Con fecha 7 de mayo de 2019, a los folios 48 a 51 del expediente administrativo, se emite informe Jurídico, declarando conformes las obras consistentes en acondicionamiento en interior de local, a realizar en el inmueble sito en CALLE SIERRA DEL CARCHE-ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, respecto a la Declaración Responsable realizada, debiendo ser inspeccionadas las obras a fin de comprobar que se realizan de conformidad con el contenido de la Declaración Responsable y en todo caso, con arreglo a la normativa urbanística aplicable.

Cuarto.- Con fecha 5 de julio de 2019, a los folios 55 a 56 del expediente administrativo, se emite informe por el Jefe de área de Comercio e Industria Municipal, en el que se concluye lo siguiente:

“(…) La situación actualizada del presente expediente es que se trata de un inicio de actividad – salón de máquinas recreativas y de azar con cafetería y cocina, y de nueva implantación; y visto el expediente del negociado de urbanismo nº 48/2019-3.01.04.01.D, considero que no resultan válidas las premisas sobre anteriores licencias comunicadas por el titular que han servido de bases para la elaboración de ciertos informes que obran en este, por lo que solicito la redacción de nuevos informes urbanístico y jurídico”.

Quinto.- Con fecha 25 de julio de 2019, a los folios 62 a 64 del expediente administrativo, se emite informe por la Técnico Municipal de Urbanismo, en el que se concluye lo siguiente:

“(…) - La licencia concedida a expediente 514/94, con fecha 17/01/95, era para edificio de locales comerciales y el Plan General tuvo toma de conocimiento el 24/05/1994, ya estaba en vigor, y se indicaba que el uso era de Residencial Unifamiliar Unida.

- Según informe del Departamento de Comercio, pretenden implantar nueva actividad y no continuar con la existente, según indicaba la Declaración Responsable que presentaron en este departamento.

La nueva actividad se trata de Equipamiento terciario (cocina y restaurante) y Salones recreativos (Equipamiento recreativo cerrado).

Conforme al Plan General vigente el nuevo uso es incompatible con RUU, y el que



*mantenía con las licencias anteriores también lo era, no obstante se interpretó en la documentación aportada en la Declaración Responsable inicial que se podría tratar de una edificación de fuera de ordenación, por lo que se podrían autorizar las obras solicitadas inicialmente al amparo del art. 112 de la LOTURM 13/2015.*

*- Técnicamente, no es posible discernir con claridad, la concreta situación urbanística de la edificación, por lo que se requiere informe jurídico al respecto”.*

*Sexto.- En fecha 2 de septiembre de 2019, se emitió informe jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el art. 112.5 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante LOTURM), entendiéndose que, si la instalación, construcción o edificación no es sustancialmente disconforme con el planeamiento (proviendo esta disconformidad de un incumplimiento del planeamiento o de una situación previa al mismo), se considerarán en situación de fuera de norma. Parece claro que la situación de fuera de norma debe operar cuando el mantenimiento de la misma no impida ni dificulte la ejecución de determinaciones de planeamiento.*

*Todo ello en concordancia con lo dispuesto en la Orden del 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de la Instrucción sobre la situación de fuera de norma; en el artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se debe hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario; y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, cuando con ocasión de la concesión de licencias o de autorización de otras resoluciones administrativas, se impongan condiciones que han de cumplirse en la finca a la que afectan, con arreglo a las Leyes o a los Planes, tales condiciones podrán hacerse constar por el Registrador de la Propiedad mediante nota marginal.*

*Ello no obstante, se precisa que el titular de la Declaración Responsable, renuncie al incremento del valor de las obras a efectos expropiatorios. La renuncia deberá efectuarse ante Notario.*

*Así por el jurídico en cuestión se concluyó que:*

*“(…) Procedería con carácter simultáneo al otorgamiento, en su caso, de licencia urbanística, la declaración de fuera de norma de la edificación y su comunicación al Registro de la Propiedad al objeto de su inscripción en nota marginal. Todo ello, previa renuncia ante Notario del titular, RECREATIVOS MARTÍN, SL, al incremento del valor de las obras a efectos expropiatorios, y previa audiencia a los interesados”.*

*Séptimo.- En fecha 16 de septiembre de 2019, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se concede a la mercantil RECREATIVOS MARTÍN, SL, licencia urbanística para la ejecución de obras para acondicionamiento en interior de local; en C/. Sierra del Carche, 14, bajo (Puerto de Mazarrón), bajo la observancia de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobando simultáneamente la liquidación del impuesto correspondiente. Asimismo, se declaró la situación de fuera de norma de la edificación objeto del presente expediente, comunicando al Registro de la Propiedad de Mazarrón dicha situación al objeto de su inscripción en nota marginal, comunicando este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida.*

### **INFORME JURÍDICO.**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 146136707572744200 en <https://sede.mazarron.es>



Sobre el expediente con referencia 2023/2027P (antiguo expediente nº 000028/2019-15-PROPBLANCO), que se tramita en relación con DECLARACIÓN DE RESPONSABLE PARA SALÓN DE JUEGOS RECREATIVOS CON SERVICIO DE BAR CON COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, se emite el siguiente informe:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO.-** Mediante instancia presentada con fecha 17 de abril de 2019, y registrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con nº de asiento 2019/005598, se presenta por D. Fernando Martínez Tudela, en nombre y representación de la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, declaración responsable para SALÓN DE JUEGOS RECREATIVOS CON SERVICIO DE BAR CON COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP.

**SEGUNDO.-** Con fecha 16 de junio de 2019 (RGE electrónico 2019008060), por D. Martín Sánchez Gea, en nombre y representación de la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, Declaración Responsable de inicio de actividad para SALÓN DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR CON CAFETERÍA Y COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, por la que se adjuntó Resguardo de Presentación ante el Ayto. de Mazarrón de nueva Declaración Responsable de Actividad en el que se refleja como Nueva Implantación, y por la que se indicaba que:

“(…) La actividad que se pretende realizar en el local es la de Salón de Juegos Recreativos con Servicio de Bar, por lo que no variaría sustancialmente respecto a las ya disponían los locales afectados. Que la Declaración Responsable mediante la que se ha tramitado el acondicionamiento del local, formado por la unión de los dos locales anteriores (Expte. 000048/2019-3.01.04.01.D del Negociado de Urbanismo de este Ayto.), cuenta con Propuesta de Resolución Favorable de fecha 7 de mayo de 2019.”

Solicitando que, previos los trámites legales oportunos sea informada favorablemente el expediente que se tramita.

**TERCERO.-** En fecha 23 de septiembre de 2019, se emite informe por el Jefe del Área de Comercio e Industria Municipal, por el que se señala:

“(…) La declaración responsable aportada para el inicio de actividad, con número de registro 2019008060, en fecha 16/06/2019, no despliega efectos, por lo cual:

- Deberá acreditar el cumplimiento del condicionado expresado en el expediente urbanístico 000048/2019-3.01.04.01.D.

- Efectuado lo anterior, aportará nueva declaración responsable de inicio de actividad, acompañada de los documentos actualizados que correspondan, incluso relativos a la normativa sectorial.”

**CUARTO.-** Con fecha 8 de octubre de 2019 (RGE 12673), se presenta escrito por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, por el que se solicita:

**PRIMERO:** Que deniegue la validez de la declaración responsable de actividad formulada por “Recreativos Martin SL” y archive el expediente sin más dilación.

**SEGUNDO:** Que controle el citado local, en prevención de que se de un apertura fraudulenta del mismo.

**TERCERO:** Que comunique al departamento de juego de la CARM 1) que se ha declarado por el departamento de urbanismo de ese ayuntamiento la compatibilidad negativa y 2) que el documento que se utilizó para abrir ese expediente en el departamento de juego era, como mínimo erróneo.



*Reiterarme en mis solicitud de vista de los expedientes abiertos en el departamento de comercio de ese Ayuntamiento por la mercantil "Recreativos Martín, SL," en relación con el local de referencia.*

*CUARTO.- Que, caso de que considere que dicho documento puede constituir un delito, lo denuncie a la fiscalía, dado que lo que la duda es sobre la "validez" de un documento que se atribuye a ese ayuntamiento por parte de "Recreativos Martín, SL," ante la DG competente materia de juego de la CARM".*

*En fecha 11 de octubre de 2019 (RGE 12865), se presenta nuevo escrito por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, reiterándose en lo solicitado en fecha anterior (8-10-19), solicitando copia y acceso al expediente de referencia, y se le conceda la condición de interesado.*

*QUINTO.- Con fecha 11 de octubre de 2019 (RGE 12863), se presenta recurso potestativo de reposición por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, frente al expediente nº 000028/2019-15-PROPBLANCO (actual expediente nº 2023/2027P), contra el posible despliegue de los efectos de la Declaración Responsable de inicio de actividad para SALÓN DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR CON CAFETERÍA Y COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, por entender el mismo que:*

*- Dicha actividad es incompatible con el uso establecido para el mismo, por el planeamiento urbanístico.*

*SEXTO.- En fecha 2 de diciembre de 2019 (RGE electrónico 2019015073), se presenta por D. Martín Sánchez Gea, en nombre y representación de la mercantil RECREATIVOS MARTIN, S.L., escrito de alegaciones al recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA.*

*SÉPTIMO.- Con fecha 5 de febrero de 2020, se emite informe por el Jefe del Área de Comercio e Industria Municipal, informando lo siguiente:*

*- Que en dicho escrito se expresa que "la autorización de funcionamiento de Salón de Juego que corresponde otorgar a esta Administración regional está condicionada a la obtención de la licencia municipal de actividad", cuando en escrito dirigido a ese Servicio de Gestión y Tributación del Juego, fechado el 08.07.2019, se había informado desde el negociado de comercio que "para el caso que se trata, es la declaración responsable el título que habilita al titular al ejercicio de la actividad".*

*- Que como tal declaración responsable, según el art. 69.3 de la ley de 1 de octubre 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas".*

*- Asimismo, el art. 74.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, establece que "el ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento la comprobación documental de la declaración responsable, así como comprobaciones físicas mediante visitas a la instalación".*

*- Que es precisamente en la fase de comprobación en la que se encuentra este Ayuntamiento. - Que mediante oficio de este departamento de comercio, fechado el 23.09.2019, se comunicó al titular, que habiéndose acordado concederle, según expediente de urbanismo nº000048/2019-3.01.04.01.D, licencia urbanística para la ejecución de obras para acondicionamiento en interior de local estableciendo condiciones particulares que habían de regir en la licencia, dicho titular debería acreditar el cumplimiento de tal condicionado, entre otros, para que la declaración responsable aportada con nº registro*



2019008060 en fecha 16.06.2019, desplegara efectos, condiciones satisfechas con posterioridad por parte del titular.

- Que obrando en este Ayuntamiento reiteradas denuncias sobre el establecimiento por parte de D. Miguel García Raja, representado por el abogado D. Carlos Sánchez García, solicitando en base a argumentos expuestos en materia de urbanismo, entre otros, la "denegación de validez de la declaración responsable de actividad formulada por Recreativos Martín SL y archivo del expediente sin más dilación"; este técnico requirió, al respecto, informe jurídico del departamento de urbanismo en fecha 16.10.2019, sobre la estimación o desestimación de dicha solicitud, informe que, al día de la fecha del presente escrito, no se ha producido.

- Que tan pronto se produzca tal informe jurídico, que solo en caso de estimación afectaría a lo anteriormente expresado, será remitido por parte de este negociado de comercio a ese Servicio de Gestión y Tributación del Juego.

OCTAVO.- En fecha 8 de marzo de 2023, se efectúa encargo del expediente con referencia 2023/2027P (antiguo expediente nº 000028/2019-15-PROPBLANCO), que se tramita en relación con DECLARACION DE RESPONSABLE PARA SALÓN DE JUEGOS RECREATIVOS CON SERVICIO DE BAR CON COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860, con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, por el Negociado de Comercio del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón a los efectos procedentes.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

##### **PRIMERA: Recurso de reposición.**

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Dicho recurso ha de ser tramitado conforme a lo establecido en los art. 115 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 11 de octubre de 2019 (RGE 12863), se presenta recurso potestativo de reposición por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, frente al expediente nº 000028/2019-15-PROPBLANCO (actual expediente nº 2023/2027P), contra el posible despliegue de los efectos de la Declaración Responsable de inicio de actividad para SALÓN DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR CON CAFETERÍA Y COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN, (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, por entender el mismo que:

- Dicha actividad es incompatible con el uso establecido para le mismo, por el planeamiento urbanístico.

##### **TERCERA: Informe técnico.**

Con fecha 5 de febrero de 2020, se emite informe por el Jefe del Área de Comercio e Industria Municipal, informando lo siguiente:

- Que en dicho escrito se expresa que "la autorización de funcionamiento de Salón de Juego que corresponde otorgar a esta Administración regional está condicionada a la obtención de la licencia municipal de actividad", cuando en escrito dirigido a ese Servicio de Gestión y Tributación del Juego, fechado el 08.07.2019, se había informado desde el negociado de comercio que "para el caso que se trata, es la declaración responsable el título que habilita al titular al ejercicio de la actividad".

- Que como tal declaración responsable, según el art. 69.3 de la ley de 1 de octubre 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Las



*declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.”*

*- Asimismo, el art. 74.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, establece que “el ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento la comprobación documental de la declaración responsable, así como comprobaciones físicas mediante visitas a la instalación.”*

*- Que es precisamente en la fase de comprobación en la que se encuentra este Ayuntamiento.*

*- Que mediante oficio de este departamento de comercio, fechado el 23.09.2019, se comunicó al titular, que habiéndose acordado concederle, según expediente de urbanismo nº000048/2019-3.01.04.01.D, licencia urbanística para la ejecución de obras para acondicionamiento en interior de local estableciendo condiciones particulares que habían de regir en la licencia, dicho titular debería acreditar el cumplimiento de tal condicionado, entre otros, para que la declaración responsable aportada con nº registro 2019008060 en fecha 16.06.2019, desplegara efectos, condiciones satisfechas con posterioridad por parte del titular.*

*- Que obrando en este Ayuntamiento reiteradas denuncias sobre el establecimiento por parte de D. Miguel García Raja, representado por el abogado D. Carlos Sánchez García, solicitando en base a argumentos expuestos en materia de urbanismo, entre otros, la “denegación de validez de la declaración responsable de actividad formulada por Recreativos Martín, SL, y archivo del expediente sin más dilación”; este técnico requirió, al respecto, informe jurídico del departamento de urbanismo en fecha 16.10.2019, sobre la estimación o desestimación de dicha solicitud, informe que, al día de la fecha del presente escrito, no se ha producido.*

*- Que tan pronto se produzca tal informe jurídico, que solo en caso de estimación afectaría a lo anteriormente expresado, será remitido por parte de este negociado de comercio a ese Servicio de Gestión y Tributación del Juego.*

#### **CUARTA: Fondo del asunto.**

**A la vista del informe emitido por el Jefe del Área de Comercio e Industria Municipal, de fecha 5-02-20, cabe decir que:**

*- Si para el caso que se trata, es la declaración responsable el título que habilita al titular al ejercicio de la actividad. Hecho consagrado en este expediente. - Si para que la declaración responsable aportada con nº registro 2019008060 en fecha 16.06.2019 por la mercantil interesada, desplegara efectos, debían cumplirse una serie de condiciones que, fueron satisfechas con posterioridad por parte del titular (según afirma el Jefe del Área de Comercio e Industria Municipal).*

*- Si urbanísticamente, en fecha 16 de septiembre de 2019, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se concede a la mercantil RECREATIVOS MARTIN, S.L., licencia urbanística para la ejecución de obras para acondicionamiento en interior de local; en C/. Sierra del Carche, 14, bajo (Puerto de Mazarrón), bajo la observancia de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobando simultáneamente la liquidación del impuesto correspondiente. Asimismo, se declaró la situación de fuera de norma de la edificación objeto del presente expediente, comunicando al Registro de la Propiedad de Mazarrón dicha situación al objeto de su inscripción en nota marginal, comunicando este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida.*





La Letrada, que emite este informe, desconoce cuáles son los hechos que pudieron o han podido sucederse desde el Negociado de Comercio, para no conceder el título habilitante correspondiente para llevar a cabo la actividad solicitada objeto de este expediente, ya que, aparentemente por parte de la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, se cumple con lo solicitado en la normativa de aplicación para ello.

**En relación con el escrito por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, de fecha 11 de octubre de 2019 (RGE 12865), reiterándose en lo solicitado en fecha anterior (8-10-19), y solicitando, además, copia y acceso al expediente de referencia, y se le conceda la condición de interesado, considerando lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se establece:**

*“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.*

De igual modo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas procede dar audiencia a los interesados por plazo no inferior a diez a días ni superior a quince días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En virtud de ello, se deberá notificar el presente acto a la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, concediéndoles audiencia por plazo de quince días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Advirtiéndoles al solicitante de que se suspenderá el plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

**En cuanto al recurso potestativo de reposición por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, frente al expediente nº 000028/2019-15-PROPBLANCO (actual expediente nº 2023/2027P), de fecha 11-10-19 (RGE 12863), contra el posible despliegue de los efectos de la Declaración Responsable de inicio de actividad para SALÓN DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR CON CAFETERÍA Y COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, por entender el mismo que dicha actividad es incompatible con el uso establecido para lo mismo, por el planeamiento urbanístico.**

Visto que, el contenido del citado recurso de reposición se basa en la incompatibilidad del uso con la actividad solicitada, cabe decir que:

- En fecha 16 de septiembre de 2019, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se concede a la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, licencia urbanística para la ejecución de obras para acondicionamiento en interior de local; en C/. Sierra del Carche, 14, bajo (Puerto de Mazarrón), bajo la observancia de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobando simultáneamente la liquidación del impuesto correspondiente. Asimismo, se declaró la situación de fuera de norma de la edificación objeto del presente expediente, comunicando al Registro de la Propiedad de Mazarrón dicha situación al objeto de su inscripción en nota marginal, y comunicando este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local.



- De conformidad a lo dispuesto en el art. 112.4 y 5 de la LOTURM, en las edificaciones o instalaciones declaradas fuera de norma, podrán admitirse usos, actividades económicas y obras de ampliación, mejora y reforma que no agraven el aspecto normativo que determinó dicha disconformidad, sin que se incremente el valor a efectos de expropiación.

Pues bien, no obrando en el recurso de reposición de referencia ninguna alegación o manifestación distinta a las ya mencionadas y resueltas por los servicios técnicos municipales y jurídicos del Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento (expediente 000048/2019-3.01.04.01.D), y no desvirtuando las mismas los aspectos técnicos y jurídicos por los que se acordó con fecha 16/09/2019, concede a la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, licencia urbanística para la ejecución de obras para acondicionamiento en interior de local; en C/. Sierra del Carche, 14, bajo (Puerto de Mazarrón), entiende la misma que debe desestimarse en su integridad el mismo.

**QUINTA: Competencia para la resolución del recurso.**

En lo que respecta al órgano competente para resolver el recurso, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la LPAC al ser el órgano que dictó la resolución recurrida.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede se realiza la siguiente

**CONCLUSIÓN - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

**PRIMERA:** Notificar el presente acto a RECREATIVOS MARTIN, SL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, concediéndoles audiencia por plazo de quince días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en relación con la solicitud de D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, de fecha 11 de octubre de 2019 (RGE 12865). Advertir al solicitante de que se suspenderá el plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

**SEGUNDA:** Desestimar el recurso de reposición presentado por D. CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, 11-10-19 (RGE 12863), en todos sus extremos, por los motivos técnicos y jurídicos expuestos en la consideración Legal CUARTA de este informe.

Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al/los interesado/os, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.

**VISTO.-** El informe jurídico emitido con fecha 28 de julio de 2023, por Dña. Virginia Oliva Otálora de Decisio Consulting, SLP, en cual expone:

Visto el expediente con referencia 2023/2027P (antiguo expediente nº 000028/2019-15-PROPBLANCO), que se tramita en relación con DECLARACIÓN DE RESPONSABLE PARA SALÓN DE JUEGOS RECREATIVOS CON SERVICIO DE BAR CON COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP.

Visto informe jurídico emitido por la Letrada que suscribe, de fecha 5 de abril de 2023, al que me remito de forma íntegra a su contenido.

Habiendo tenido conocimiento de doctrina y criterios jurisprudenciales al respecto de las comunicaciones previas y las declaraciones responsables, vengo a emitir el presente informe en complemento del de fecha 5-04-23, que obra en este expediente administrativo,



en los términos y conclusiones siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** Mediante instancia presentada con fecha 17 de abril de 2019, y registrada en el Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento con nº de asiento 2019/005598, se presenta por D. Fernando Martínez Tudela, en nombre y representación de la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, declaración responsable para SALÓN DE JUEGOS RECREATIVOS CON SERVICIO DE BAR CON COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP.

**SEGUNDO.-** Con fecha 16 de junio de 2019 (RGE electrónico 2019008060), por D. Martín Sánchez Gea, en nombre y representación de la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, Declaración Responsable de inicio de actividad para SALÓN DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR CON CAFETERÍA Y COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, por la que se adjuntó Resguardo de Presentación ante el Ayto. de Mazarrón de nueva Declaración Responsable de Actividad en el que se refleja como Nueva Implantación, y por la que se indicaba que:

“(…) La actividad que se pretende realizar en el local es la de Salón de Juegos Recreativos con Servicio de Bar, por lo que no variaría sustancialmente respecto a las ya disponían los locales afectados.

Que la Declaración Responsable mediante la que se ha tramitado el acondicionamiento del local, formado por la unión de los dos locales anteriores (Expte. 000048/2019-3.01.04.01.D del Negociado de Urbanismo de este Ayto.), cuenta con Propuesta de Resolución Favorable de fecha 7 de mayo de 2019”.

Solicitando que, previos los trámites legales oportunos sea informada favorablemente el expediente que se tramita.

**TERCERO.-** En fecha 23 de septiembre de 2019, se emite informe por el Jefe del Área de Comercio e Industria Municipal, por el que se señala:

“(…) La declaración responsable aportada para el inicio de actividad, con número de registro 2019008060, en fecha 16/06/2019, no despliega efectos, por lo cual:

· Deberá acreditar el cumplimiento del condicionado expresado en el expediente urbanístico 000048/2019-3.01.04.01.D.

· Efectuado lo anterior, aportará nueva declaración responsable de inicio de actividad, acompañada de los documentos actualizados que correspondan, incluso relativos a la normativa sectorial”.

**CUARTO.-** Con fecha 8 de octubre de 2019 (RGE 12673), se presenta escrito por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, por el que se solicita:

**PRIMERO:** Que deniegue la validez de la declaración responsable de actividad formulada por “Recreativos Martín SL” y archive el expediente sin más dilación.

**SEGUNDO:** Que controle el citado local, en prevención de que se de un apertura fraudulenta del mismo.

**TERCERO:** Que comunique al departamento de juego de la CARM 1) que se ha declarado por el departamento de urbanismo de ese ayuntamiento la compatibilidad negativa y 2) que el documento que se utilizó para abrir ese expediente en el departamento de juego era, como mínimo erróneo.

Reiterarme en mis solicitud de vista de los expedientes abiertos en el departamento de comercio de ese Ayuntamiento por la mercantil “Recreativos Martín, SL” en relación con el local de referencia.

**CUARTO.-** Que, caso de que considere que dicho documento puede constituir un



delito, lo denuncie a la fiscalía, dado que lo que la duda es sobre la “validez” de un documento que se atribuye a ese ayuntamiento por parte de “Recreativos Martín, SL,” ante la DG competente materia de juego de la CARM”.

En fecha 11 de octubre de 2019 (RGE 12865), se presenta nuevo escrito por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, reiterándose en lo solicitado en fecha anterior (8-10-19), solicitando copia y acceso al expediente de referencia, y se le conceda la condición de interesado.

QUINTO.- Con fecha 11 de octubre de 2019 (RGE 12863), se presenta recurso potestativo de reposición por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, frente al expediente nº 000028/2019-15-PROPBLANCO (actual expediente nº 2023/2027P), contra el posible despliegue de los efectos de la Declaración Responsable de inicio de actividad para SALÓN DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR CON CAFETERÍA Y COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, por entender el mismo que:

- Dicha actividad es incompatible con el uso establecido para el mismo, por el planeamiento urbanístico.

SEXTO.- En fecha 2 de diciembre de 2019 (RGE electrónico 2019015073), se presenta por D. Martín Sánchez Gea, en nombre y representación de la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, escrito de alegaciones al recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA.

SÉPTIMO.- Con fecha 5 de febrero de 2020, se emite informe por el Jefe del Área de Comercio e Industria Municipal, informando lo siguiente:

- Que en dicho escrito se expresa que “la autorización de funcionamiento de Salón de Juego que corresponde otorgar a esta Administración regional está condicionada a la obtención de la licencia municipal de actividad”, cuando en escrito dirigido a ese Servicio de Gestión y Tributación del Juego, fechado el 08.07.2019, se había informado desde el negociado de comercio que **“para el caso que se trata, es la declaración responsable el título que habilita al titular al ejercicio de la actividad”**.

- Que como tal declaración responsable, según el art. 69.3 de la ley de 1 de octubre 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas”.

- Asimismo, el art. 74.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, establece que “el ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento la comprobación documental de la declaración responsable, así como comprobaciones físicas mediante visitas a la instalación”.

- Que es precisamente en la fase de comprobación en la que se encuentra este Ayuntamiento.

- Que mediante oficio de este departamento de comercio, fechado el 23.09.2019, se comunicó al titular, que habiéndose acordado concederle, según expediente de urbanismo nº000048/2019-3.01.04.01.D, licencia urbanística para la ejecución de obras para acondicionamiento en interior de local estableciendo condiciones particulares que habían de regir en la licencia, dicho titular debería acreditar el cumplimiento de tal condicionado, entre otros, para que la declaración responsable aportada con nº registro 2019008060 en fecha 16.06.2019, desplegara efectos, condiciones satisfechas con posterioridad por parte del titular.

- Que obrando en este Ayuntamiento reiteradas denuncias sobre el establecimiento



por parte de D. Miguel García Raja, representado por el abogado D. Carlos Sánchez García, solicitando en base a argumentos expuestos en materia de urbanismo, entre otros, la "denegación de validez de la declaración responsable de actividad formulada por Recreativos Martín SL y archivo del expediente sin más dilación"; este técnico requirió, al respecto, informe jurídico del departamento de urbanismo en fecha 16.10.2019, sobre la estimación o desestimación de dicha solicitud, informe que, al día de la fecha del presente escrito, no se ha producido.

- Que tan pronto se produzca tal informe jurídico, que solo en caso de estimación afectaría a lo anteriormente expresado, será remitido por parte de este negociado de comercio a ese Servicio de Gestión y Tributación del Juego.

OCTAVO.- En fecha 8 de marzo de 2023, se efectúa encargo del expediente con referencia 2023/2027P (antiguo expediente nº 000028/2019-15-PROPBLANCO), que se tramita en relación con DECLARACIÓN DE RESPONSABLE PARA SALÓN DE JUEGOS RECREATIVOS CON SERVICIO DE BAR CON COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, por el Negociado de Comercio del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón a los efectos procedentes.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

##### **PRIMERA: Recurso de reposición.**

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Dicho recurso ha de ser tramitado conforme a lo establecido en los art. 115 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 11 de octubre de 2019 (RGE 12863), se presenta recurso potestativo de reposición por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, frente al expediente nº 000028/2019-15-PROPBLANCO (actual expediente nº 2023/2027P), contra el posible despliegue de los efectos de la Declaración Responsable de inicio de actividad para SALÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR CON CAFETERÍA Y COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, por entender el mismo que:

- Dicha actividad es incompatible con el uso establecido para el mismo, por el planeamiento urbanístico.

##### **TERCERA: Informe técnico.**

Con fecha 5 de febrero de 2020, se emite informe por el Jefe del Área de Comercio e Industria Municipal, informando lo siguiente:

- Que en dicho escrito se expresa que "la autorización de funcionamiento de Salón de Juego que corresponde otorgar a esta Administración regional está condicionada a la obtención de la licencia municipal de actividad", cuando en escrito dirigido a ese Servicio de Gestión y Tributación del Juego, fechado el 08.07.2019, se había informado desde el negociado de comercio que "para el caso que se trata, es la declaración responsable el título que habilita al titular al ejercicio de la actividad".

- Que como tal declaración responsable, según el art. 69.3 de la ley de 1 de octubre 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las



Administraciones Públicas”.

- Asimismo, el art. 74.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, establece que “el ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento la comprobación documental de la declaración responsable, así como comprobaciones físicas mediante visitas a la instalación”.

- Que es precisamente en la fase de comprobación en la que se encuentra este Ayuntamiento.

- Que mediante oficio de este departamento de comercio, fechado el 23.09.2019, se comunicó al titular, que habiéndose acordado concederle, según expediente de urbanismo nº000048/2019-3.01.04.01.D, licencia urbanística para la ejecución de obras para acondicionamiento en interior de local estableciendo condiciones particulares que habían de regir en la licencia, dicho titular debería acreditar el cumplimiento de tal condicionado, entre otros, para que la declaración responsable aportada con nº registro 2019008060 en fecha 16.06.2019, desplegara efectos, condiciones satisfechas con posterioridad por parte del titular.

- Que obrando en este Ayuntamiento reiteradas denuncias sobre el establecimiento por parte de D. Miguel García Raja, representado por el abogado D. Carlos Sánchez García, solicitando en base a argumentos expuestos en materia de urbanismo, entre otros, la “denegación de validez de la declaración responsable de actividad formulada por Recreativos Martín SL y archivo del expediente sin más dilación”; este técnico requirió, al respecto, informe jurídico del departamento de urbanismo en fecha 16.10.2019, sobre la estimación o desestimación de dicha solicitud, informe que, al día de la fecha del presente escrito, no se ha producido.

- Que tan pronto se produzca tal informe jurídico, que solo en caso de estimación afectaría a lo anteriormente expresado, será remitido por parte de este negociado de comercio a ese Servicio de Gestión y Tributación del Juego.

#### **CUARTA: Fondo del asunto.**

**A la vista del informe emitido por el Jefe del Área de Comercio e Industria Municipal, de fecha 5-02-20, cabe decir que:**

- Si para el caso que se trata, es la declaración responsable el título que habilita al titular al ejercicio de la actividad. Hecho consagrado en este expediente.

- Si para que la declaración responsable aportada con nº registro 2019008060 en fecha 16.06.2019 por la mercantil interesada, desplegara efectos, debían cumplirse una serie de condiciones que, fueron satisfechas con posterioridad por parte del titular (según afirma el Jefe del Área de Comercio e Industria Municipal).

- Si urbanísticamente, en fecha 16 de septiembre de 2019, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se concede a la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, licencia urbanística para la ejecución de obras para acondicionamiento en interior de local; en C/. Sierra del Carche, 14, bajo (Puerto de Mazarrón), bajo la observancia de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobando simultáneamente la liquidación del impuesto correspondiente. Asimismo, se declaró la situación de fuera de norma de la edificación objeto del presente expediente, comunicando al Registro de la Propiedad de Mazarrón dicha situación al objeto de su inscripción en nota marginal, comunicando este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida.

La Letrada, que emite este informe, desconoce cuáles son los hechos que pudieron o han podido sucederse desde el Negociado de Comercio, para no conceder el título habilitante correspondiente para llevar a cabo la actividad solicitada objeto de este



expediente, ya que, aparentemente por parte de la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, se cumple con lo solicitado en la normativa de aplicación para ello.

**En relación con el escrito por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, de fecha 11 de octubre de 2019 (RGE 12865), reiterándose en lo solicitado en fecha anterior (8-10-19), y solicitando, además, copia y acceso al expediente de referencia, y se le conceda la condición de interesado, considerando lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se establece:**

*“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.*

*De igual modo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas procede dar audiencia a los interesados por plazo no inferior a diez a días ni superior a quince días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.*

*En virtud de ello, se deberá notificar el presente acto a la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, concediéndoles audiencia por plazo de quince días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Advirtiéndole al solicitante de que se suspenderá el plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.*

**En cuanto al recurso potestativo de reposición por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, frente al expediente nº 000028/2019-15-PROPBLANCO (actual expediente nº 2023/2027P), de fecha 11-10-19 (RGE 12863), contra el posible despliegue de los efectos de la Declaración Responsable de inicio de actividad para SALON DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR CON CAFETERÍA Y COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCH, ORDENACION BAHIA, 14 BAJO - 30860 MAZARRON (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, por entender el mismo que dicha actividad es incompatible con el uso establecido para el mismo, por el planeamiento urbanístico.**

*Visto que, el contenido del citado recurso de reposición se basa en la incompatibilidad del uso con la actividad solicitada, cabe decir que:*

*- En fecha 16 de septiembre de 2019, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se concede a la mercantil RECREATIVOS MARTIN, SL, licencia urbanística para la ejecución de obras para acondicionamiento en interior de local; en C/. Sierra del Carche, 14, bajo (Puerto de Mazarrón), bajo la observancia de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobando simultáneamente la liquidación del impuesto correspondiente. Asimismo, se declaró la situación de fuera de norma de la edificación objeto del presente expediente, comunicando al Registro de la Propiedad de Mazarrón dicha situación al objeto de su inscripción en nota marginal, y comunicando este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local.*

*- De conformidad a lo dispuesto en el art. 112.4 y 5 de la LOTURM, en las edificaciones o instalaciones declaradas fuera de norma, podrán admitirse usos, actividades económicas y obras de ampliación, mejora y reforma que no agraven el aspecto normativo*



que determinó dicha disconformidad, sin que se incremente el valor a efectos de expropiación.

Pues bien, no obrando en el recurso de reposición de referencia ninguna alegación o manifestación distinta a las ya mencionadas y resueltas por los servicios técnicos municipales y jurídicos del Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento (expediente 000048/2019-3.01.04.01.D), y no desvirtuando las mismas los aspectos técnicos y jurídicos por los que se acordó con fecha 16/09/2019, concede a la mercantil RECREATIVOS MARTIN, S.L., licencia urbanística para la ejecución de obras para acondicionamiento en interior de local; en C/. Sierra del Carche, 14, bajo (Puerto de Mazarrón), entiende la misma que debe desestimarse en su integridad el mismo.

No obstante, previo a la desestimación del mismo, debemos hacer referencia a la doctrina y jurisprudencia existentes sobre la inadmisión de recursos de reposición contra títulos habilitantes del tipo, comunicaciones previas o declaraciones responsables. Centrándonos en este caso en las Declaraciones Responsables, por ser el objeto de este expediente la misma.

Por lo pronto, y con carácter general cabe decir que, las declaraciones responsables, solo facilitan información a la Administración, ya que se establecen precisamente con una finalidad de control, como técnicas alternativas a la autorización y con un marcado carácter menos restrictivo que las autorizaciones.

Desde el punto de vista jurídico, en lo que corresponde al traslado a la Administración de la voluntad del cliente y la expresión con el cumplimiento de la legalidad. Lo realmente decisivo de la nueva regulación de la declaración responsable es la manifestación del interesado de que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Debemos añadir que la presentación de la documentación que acredita la legalidad de la actuación corresponde a la proclamación responsable de que se está en una situación de legalidad absoluta. Y para ello, debe ser acreditado con la aportación de los documentos que validen el cumplimiento de la normativa legal exigida.

Las declaraciones responsables son meras exposiciones de hechos y propósitos de un administrador. Se trata de actos o manifestaciones de la voluntad del interesado, no de la Administración, y por ello, no participan de la naturaleza de actos administrativos en la medida en que no emanan de la Administración. Recalcamos que las declaraciones responsables no son solicitudes, ni inician de por sí un procedimiento administrativo en sentido estricto. En rigor, en ninguna de estas técnicas el particular pide nada a la Administración. Se conforman como una manifestación de autocontrol que deja en manos de los particulares, titulares del derecho, la responsabilidad de su actuación. A diferencia de la intervención preventiva que es características de las licencias que no se originan en el dictado de ningún acto resolutorio.

Sentado lo anterior, la mera presentación de la declaración responsable por parte del interesado no constituye un acto administrativo, sino del administrado, y es por esta razón por la que a estas técnicas no se les aplica la teoría de la invalidez de los actos administrativos porque, como ya se ha dicho, son actos de los particulares y no suponen un título administrativo habilitante.

La configuración de este título habilitante en contraste con la ya "clásica" licencia, arroja una serie de peculiaridades que debemos tener en cuenta a la hora de su tramitación, por no tratarse de un acto administrativo.

a) *Desistimiento.*

Las Declaraciones Previas no son objeto de resolución administrativa, salvo precepto legal como sería el supuesto expreso por ejemplo, de la declaración de ineficacia. Fuera de estos casos concretos recogidos normativamente, no tiene cabida resolución alguna como dispone el artículo 21 (obligación de resolver) de la Ley 39/2015.





Por su parte, el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando esto no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

La Declaración Responsable presentada por un interesado no es una solicitud, sino que como su propio nombre indica es un instrumento informativo del ejercicio de un derecho existente. A diferencia de las solicitudes de licencia, en las que sí existe un “petitum” sobre una actuación que debe ser controlada preventivamente por la Administración. Sin embargo la declaración requiere su control “ex post”, por eso tiene cabida el desistimiento de la solicitud de licencia y no de la Declaración Responsable. En este último caso, tras la presentación del interesado con su intención de desistir, se tramitaría la declaración de ineficacia de la misma, pero en ningún caso una resolución de desistimiento.

Es clara la redacción del citado artículo 21.1 de la Ley 39/2015, exceptuando la obligación de resolver en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación. El legislador engloba todos los procedimientos relativos a la comunicación, por lo que entendemos incluido el desistimiento.

b) *Aplicación del silencio administrativo.*

No se produce la eficacia de las Declaraciones Responsables ni de las Comunicaciones Previas por silencio administrativo, como así lo adveran, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía nº 1141/2013 (rec. 20/2013), de fecha 10.10.2013:

“(…) Por lo demás, y ya a los meros efectos dialécticos, aunque se planteara como hipótesis la posibilidad de aplicar la obligación de la Administración de resolver y la figura del silencio positivo a actuaciones sometidas al régimen de la declaración responsable (el artículo de la Ley 30/1992 exceptúa de la obligación de resolver a lo procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración; mientras que el artículo 71 bis distingue las figuras de la declaración responsable y la comunicación previa), tampoco podría entenderse producido el silencio administrativo, ni tan siquiera iniciado el plazo para resolver (…)”.

c) *Recursos administrativos.*

No son objeto de recurso administrativo, como señalan entre otras la Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Barcelona, con nº 126/2014 (rec. 616/2011), de fecha 08.05.2014.

“(…) Esto es, ese tipo de procedimientos no finalizan mediante un acto definitivo que pueda ser objeto de recurso, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LRJPAC, que, tras establecer que con carácter general la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, dispone que se exceptúan de esa obligación los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración, entre otros”.

d) *Revisión de Oficio.*

No están sujetas al régimen de revisión de oficio de los actos administrativos como así lo indica por ejemplo el Dictamen n.º 32/1999 del Consejo Consultivo de la Rioja de fecha 07.10.1999.

“(…) En efecto, la Administración carece de potestad para revisar los actos de los particulares comunicados a la misma en el marco de las muy diversas relaciones jurídico-administrativas que pueden establecerse. Consecuencia de la extraordinaria «administrativización» de la sociedad actúa, rara es la actividad emprendida por los particulares que no requiera la obtención de un permiso, licencia, autorización, concesión o, simplemente, de una comunicación a la Administración. Estas solicitudes o comunicaciones de los particulares, en sentido estricto, no pueden ser revisadas por la Administración (…)”.



Como se ha indicado al inicio de esta exposición de motivos, nos reiteramos en la desestimación del presente recurso potestativo de reposición, interpuesto por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, frente al expediente nº 000028/2019-15-PROPBLANCO (actual expediente nº 2023/2027P), de fecha 11-10-19 (RGE 12863), contra el posible despliegue de los efectos de la Declaración Responsable de inicio de actividad para SALÓN DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR CON CAFETERÍA Y COCINA, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DEL CARCHE, ORDENACIÓN BAHÍA, 14 BAJO - 30860 MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3492401XG5539S0001DP, a los efectos de ser más garantista para el tercero interesado, a la vista del plazo transcurrido desde la interposición del mismo y su "resolución", pese a entender por esta letrada que, lo estrictamente jurídico debería ser la inadmisión directa del mismo, por los motivos expresados en los párrafos que preceden, y en estricto contenido de la jurisprudencia existente (por ejemplo, sentencia del Juzgado contencioso-Administrativo nº2 de Barcelona nº 126/2014 –rec. 616/2011-, de fecha 8 de mayo de 2014, y la sentencia del TSJ de Andalucía nº 1141/2013 –rec. 20/2013- de fecha 10-10-13).

**QUINTA: Competencia para la resolución del recurso.**

En lo que respecta al órgano competente para resolver el recurso, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la LPAC al ser el órgano que dictó la resolución recurrida.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede se realiza la siguiente.

**CONCLUSIÓN - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

PRIMERA: Notificar el presente acto a RECREATIVOS MARTIN, SL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, concediéndoles audiencia por plazo de quince días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en relación con la solicitud de D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, de fecha 11 de octubre de 2019 (RGE 12865). Advertir al solicitante de que se suspenderá el plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

SEGUNDA: Desestimar el recurso de reposición presentado por D. CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCIA RAJA, 11-10-19 (RGE 12863), en todos sus extremos, por los motivos técnicos y jurídicos expuestos en la consideración Legal TERCERA y CUARTA de este informe, remitiéndonos en su integridad al informe jurídico emitido por esta misma Letrada el pasado 5 de abril de 2023.

Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al/los interesado/os, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho".

**VISTO.-** El informe jurídico emitido con fecha 1 de agosto de 2023, por Dña. Virginia Oliva Otorra, Decisio Consulting, SLP, para rectificación del error material cometido, relativo a la conclusión segunda, del informe jurídico de fecha 28 de julio de 2023, realizando la siguiente subsanación, donde aparece D. Carlos Sánchez Rodríguez se reemplaza por D. Carlos Sánchez García.

**VISTO.-** El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 1 de agosto de 2023.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de



#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Carlos Sánchez García, en nombre y representación de D. MIGUEL GARCÍA RAJA, presentado con fecha 11 de octubre de 2019 (RE 12.863), en todos sus extremos, por los motivos técnicos y jurídicos expuestos en la consideración legal TERCERA Y CUARTA del informe jurídico emitido el 28 de julio de 2023, remitiéndonos en su integridad al informe jurídico emitido con fecha 5 de abril de 2023.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los interesados con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado igualmente al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

Tras debate por los miembros de la Junta de Gobierno Local, este asunto del orden del día queda SOBRE LA MESA, y que por el interesado, si lo considera oportuno, se eleve recurso a las instancias que considere.

#### **3. COMERCIO.**

##### **Referencia: 2022/6052J.**

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para tener por verificado el cambio de titularidad de un café-bar en C/ Sierra del Carche, 4, de Mazarrón.

**“VISTA.-** La comunicación presentada con fecha 30 de junio de 2022, RE nº 2022012127, por D. José Sebastián Egea Sáez con D.N.I \*\*\*8401\*\*, de cambio de titularidad de la actividad de café-bar, sita en C/ Sierra del Carche, 4, de Puerto de Mazarrón.

**VISTO.-** El informe favorable de la inspectora de comercio y consumo, Dña. Ana García Vivancos, de fecha 25 de julio de 2023.

**RESULTANDO.-** Que se ha dado cumplimiento completo de las obligaciones de comunicación a que se refieren, en su caso, los artículos 64 y 78 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, conforme consta en el expediente tramitado al efecto.

**VISTO.-** El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 1 de agosto de 2023.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Tener por verificado el cambio de titularidad a favor de D. JOSÉ SEBASTIÁN EGEA SÁEZ.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y a la titular anterior, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

#### **4. COMERCIO.**

##### **Referencia: 2023/3437S.**

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para validar la declaración responsable y declarar la terminación del procedimiento de verificación de un comercio menor de prendas de vestir.

“En relación al expediente nº 2023/3437S, tramitado a favor de Dña. Hakima Er Rachdi Baakali, con DNI 30848664-Y, referente al establecimiento sito en Avda. Tierno Galván, 8, Edf. Bahía Mar, bloque 15, bajo, de Puerto de Mazarrón, destinado a la actividad



de comercio menor de prendas de vestir, en base a la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y sus modificaciones posteriores.

Habiéndose obtenido la inspección final FAVORABLE, realizada por la inspectora de comercio y consumo, Dña. Ana María García Vivancos, con fecha 20 de julio de 2023.

**VISTO.-** El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 25 de julio de 2023.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Validar la declaración responsable.

**SEGUNDO.-** Declarar la terminación del procedimiento de verificación.

**TERCERO.-** Hacer constar que la presente conformidad se efectúa a reserva del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

**CUARTO.-** Notifíquese este acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado al negociado municipal de comercio, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## 5. COMERCIO.

### Referencia: 2023/3641N.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para declarar la caducidad del procedimiento iniciado sobre actividad de café-bar con cocina, en calle Ana Méndez España esquina con calle Torre, de Puerto de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

“En relación con el expediente 2023/3641N, sobre actividad de café-bar con cocina en calle Ana Méndez España esquina con calle Torre, de Puerto de Mazarrón, cuyo titular es Dña. Eulalia Sánchez Moreno, con DNI 23.023.881-F.

**VISTO.-** El informe del técnico que suscribe de fecha 17.04.2023, dando traslado de la constatación del cese de la actividad por parte de la titular.

**VISTO.-** El escrito de la titular, con registro de entrada nº 8716 fechado el 28.04.2023 comunicando que el establecimiento se encuentra recientemente arrendado.

**VISTO.-** Que en fecha 14.07.2023 el nuevo titular del establecimiento, D. Fernando Cortés Alias presenta en este Ayuntamiento, declaración responsable para el ejercicio de actividad, procediéndose a la incoación del expediente nº 2023/160N.

**VISTO.-** El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 1 de agosto de 2023.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Declarar la caducidad del procedimiento iniciado por Dña. Eulalia Sánchez Moreno, con DNI 23.023.881-F sobre actividad de café-bar con cocina, en calle Ana Méndez España esquina con calle Torre, de Puerto de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente a la interesada con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado igualmente al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## 6. CONTRATACIÓN.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613670757572744200 en <https://sede.mazarron.es>



**Referencia: 2021/31F.**

Propuesta del concejal delegado de contratación, para acceder a la revisión de precios excepcional solicitada por el adjudicatario del contrato de las obras de "Ampliación del cementerio de Puerto de Mazarrón".

"Visto el escrito presentado el día 19 de julio de 2022 por D. David Bretones Moya, en representación de Avante Construcción, Infraestructuras y Servicios, SL, contratista de las obras de "Ampliación del cementerio de Puerto de Mazarrón", por el que solicita revisión de precios excepcional correspondientes a las certificaciones de obras presentadas de Agosto a Diciembre de 2021 por importe de 28.453,89 €.

Visto el Informe emitido el día 7 de marzo de 2023, por D. Jesús Manuel García Martínez, Director de la obra y D. Adrián Jorquera Gallego, Director de Ejecución de las anteriores obras, que dice:

**"INFORME.**

*D. Jesús Manuel García Martínez, en calidad de Director de obra, y D. Adrián Jorquera Gallego, en calidad de Director de Ejecución de la obra de: "AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO DE MAZARRON", actuando en representación de la mercantil IMACAPI, SL, NIF B-73508491 domiciliada a efectos de notificaciones en Calle Senda de Granada, nº 133 – 3º de Churra (Murcia), C.P. 30110, informan:*

*1. Con fecha 10 de marzo de 2021 se publica el anuncio de licitación de las obras: AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DEL PUERTO DE MAZARRÓN, teniendo como fecha límite para la presentación de las ofertas el 31 de marzo de 2021.*

*2. Con fecha 31 de mayo de 2021 se realiza la adjudicación de las obras: AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DEL PUERTO DE MAZARRÓN a la mercantil AVANTE CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, SL.*

*3. Con fecha 22 de julio de 2021 se formaliza el contrato de obras entre el Ayuntamiento de Mazarrón y la empresa contratista de las obras.*

*4. Con fecha 12 de agosto de 2021, se procede a la firma del acta de comprobación de replanteo, con un plazo de ejecución de las obras de DOCE (12) MESES.*

*5. Con fecha 26 de Septiembre de 2022 se solicita informe, por parte del Ayuntamiento de Mazarrón, con respecto al escrito presentado por Avante Construcción, S.L. adjudicataria de las obras de "Ampliación del cementerio del Puerto de Mazarrón", en relación a la solicitud de revisión de precios excepcional, con respecto a las certificaciones de obra correspondientes a agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022.*

*6. Una vez examinada la documentación aportada por el contratista se hace constatar que:*

*a. Existe un error material en los documentos, fechando la formalización del contrato el 22 de julio de 2022 cuando en realidad se realiza el 22 de julio de 2021.*

*b. Los subíndices 0, para la aplicación de la fórmula se deben corresponder con los del mes de la firma del contrato, que en este caso son los del mes de julio de 2021. En el caso de los cálculos efectuados en el escrito de solicitud, dichos valores se corresponden con los índices del mes de julio de 2020 suponiendo un error en todos los coeficientes calculados por el contratista.*

*En base a lo anterior los Técnicos que suscriben, como Dirección Facultativa de las obras, concluyen:*

*1. Según el RD-Ley 3/2022, en los contratos de obra donde no se contemple la revisión de precios, y por lo tanto no se defina una fórmula tipo a aplicar, se propondrá la que por la naturaleza de las obras más corresponda, para su aprobación por la mesa de*



contratación. En el pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato de obra se determinó para la exigencia de la justificación de la solvencia técnica y administrativa del contratista la necesidad de tener clasificación del grupo C Edificación con categoría 4. Con lo que se propone la fórmula de revisión de precios 811, para obras de edificación en general.

2. De acuerdo con el RD 3/2022 y el RDL 6/2022, será aplicable dicha revisión excepcional de precios siempre que resulte el impacto de las certificaciones sea superior al 5% de las certificaciones de un ejercicio. El menor período de cálculo corresponde a un ejercicio anual completo.

anualidad 2022		
importe certificado	298.453,80 €	
importe revisado	316.630,56 €	
diferencia	18.176,76 €	6,09%

Teniendo en cuenta que se ha comprobado que las certificaciones reclamadas de la anualidad de 2022 suponen un incremento del 6,09 % con respecto al importe certificado, SI procede la revisión excepcional de precios.

3. El importe de dicha revisión excepcional (sin IVA) asciende a la cantidad de 21.690,91 € (sin Gastos Generales ni Beneficio Industrial), siendo de 26.029,10 € (incluyendo Gastos Generales y Beneficio Industrial)

4. Se adjunta como anexo, informe de cálculo de dichos valores, y los coeficientes correspondientes, realizado mediante la aplicación de revisión de precios excepcional del Instituto Valenciano de la Edificación.

*Revisión de precios excepcional*

*Datos de la obra*

*“AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DEL PUERTO DE MAZARRÓN” MAZARRÓN*

*Promotor: AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN*

*Autor de la revisión: Jesús García Martínez*

*Fecha de la revisión: Febrero 2023*

*Datos para la revisión excepcional de precios*

*El proyecto contempla revisión de precios ordinaria: no*

*Anuncio licitación: 10/03/2021*

*Licitación – límite presentación ofertas: 31/03/2021*

*Adjudicación: 31/05/2021*

*Firma del contrato: 22/07/2021*

*Legislación aplicable: RDL 3/2022 de 2 de marzo de 2022 Y RDL 6/2022 de 29 de marzo de 2022.*

*Fórmula de revisión: 811. Obras de edificación general*

*Últimos índices publicados: Marzo 2022 (BOE Octubre 2022)*

*Primera certificación ordinaria: Agosto 2021*

*Última certificación revisada: Marzo 2022*

*Presupuesto vigente: 629.122,46 €*

*Total líquido obra ejecutada: 606.629,00*

*Adicional por obra: 0,00 €*

*De acuerdo con el RDL 3/2022 y el RDL 6/2022:*

*- SI procede la revisión excepcional de precios, el impacto de las certificaciones en el periodo de cálculo es del 6,09% del presupuesto.*

*- El importe de la revisión excepcional (sin IVA) asciende a 21.690,91 € (sin G.G. ni B.I.) / 26.029,10 € (con G.G. y B.I.)*

*Importe de la revisión de precios excepcional*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 146136707572744200 en <https://sede.mazarron.es>

Revisión excepcional Certificaciones ordinarias 26.029,10 €  
 Revisión excepcional Certificación final 0,00 €  
 TOTAL 26.029,10 €  
 TOTAL SIN G.G. + B.I. 21.690,91 €

	CÁLCULO DE Coeficiente Revisión	LA REVISIÓN Importe de la revisión
	1,00625	0,00 €
	1,01255	1.274,69 €
	1,02029	1.764,80 €
	1,02668	1.501,76 €
	1,03064	1.941,28 €
	1,05120	7.190,59 €
	1,07063	7.097,06 €
	1,09141	5.258,91 €

Coef. Medio	1,03871	26.029,10 €
-------------	---------	-------------

CERTIFICACIONES ORDINARIAS

Nº	Fecha	Importe	Importe acumulado
1	Agosto 2021	0,00 €	0,00 €
2	Septiembre 2021	101.572,33 €	101.572,33 €
3	Octubre 2021	86.976,30 €	188.548,63 €
4	Noviembre 2021	56.278,54 €	244.827,17 €
5	Diciembre 2021	63.348,03 €	308.175,20 €
6	Enero 2022	140.441,16 €	448.616,36 €
7	Febrero 2022	100.483,75 €	549.100,11 €
8	Marzo 2022	57.528,89 €	606.629,00 €

CERTIFICACIÓN FINAL 0,00 €  
 Adicional por obra 0,00 €  
 Importe de la revisión de precios excepcional  
 Revisión excepcional Certificaciones ordinarias 26.029,10 €  
 Revisión excepcional Certificación final 0,00 €  
 TOTAL 21.690,91 €".

Visto el Informe emitido por el Secretario General el día 22 de marzo de 2023, que dice:

**"INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL.**

Habiéndose solicitado a la Secretaría General, informe sobre el asunto de referencia, me es grato informar, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las establecidas en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, lo siguiente

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Se solicita por el contratista revisión de precios, en base a lo previsto en el Real Decreto Ley 3/2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- ü Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- ü Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva



96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

- ii *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada LCSP.*
- ii *Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP.*
- ii *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la 11/1999, de 21 de abril (LRBRL).*
- ii *Restante normativa de desarrollo de las citadas o de carácter general que resulten aplicables por razón de la materia.*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

*PRIMERO. Casos susceptibles de revisión excepcional de precios en los contratos de obras.*

*Son los previstos en el artículo 6 del Real Decreto Ley 3/2022, que señala:*

*“1. Excepcionalmente, en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley.*

*Igual posibilidad de revisión excepcional de precios se le reconocerá al contratista en aquellos contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que forman parte del sector público estatal, cuyo anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios, siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley.*

*SEGUNDO.-Reconocimiento de la revisión excepcional de precios.*

*El Artículo 7 de la mencionada norma, la regula de la siguiente forma:*

*“1. La revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es, una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final.*

*A estos efectos se considerará que existe tal impacto cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en el periodo, siempre posterior al 1 de enero de 2021, que determine el contratista en su solicitud y que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses, su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período. El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato los términos que representan los elementos de coste distintos de los antes citados, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor de los coeficientes de los términos suprimidos, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la*





unidad.

*En caso de que el contrato tuviese una duración inferior a doce meses, el incremento del coste se calculará sobre la totalidad de los importes del contrato certificados. El periodo mínimo de duración del contrato para que pueda ser aplicable esta revisión excepcional de precios será de cuatro meses, por debajo del cual no existirá este derecho.*

*2. La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Dicha cuantía no se tomará en consideración a los efectos del límite del 50 por ciento previsto en el artículo 205.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el artículo 111.2 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero; ni a los efectos de otros límites sobre modificaciones previstos en la normativa anterior que fuese de aplicación al contrato.*

**TERCERA. Criterios de cálculo de la revisión excepcional de precios.**

*La cuantía resultante de la revisión excepcional se calculará de la siguiente manera (artículo 8):*

*a) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras establezca una fórmula de revisión de precios, dicha cuantía será el incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, a las certificaciones de lo ejecutado durante el periodo desde el 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueda ser efectiva la revisión prevista en la cláusula. Transcurrido este periodo, el contrato se regirá por lo establecido en el pliego.*

*b) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta la conclusión del contrato y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del mismo o en su defecto la que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad. Esta regla se aplicará aunque todavía no se hubiera ejecutado el 20 por ciento del importe del contrato o no hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.*

*En ambos casos, la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad. En todo caso, si la fecha de formalización es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.*

**CUARTO.- Procedimiento para la revisión excepcional de precios.**

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la norma:*

*1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de*



*contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y, en todo caso, antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras.*

*2. La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en este real decreto-ley.*

*El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.*

*3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.*

*Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.*

*La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.*

*QUINTO. Pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios.*

*El pago de la cuantía resultante de la revisión, se regula en el artículo 10 de la norma, el cual señala:*

*1. El pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos.*

*2. La cuantía resultante de esta revisión excepcional se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional con pleno respeto a la legislación presupuestaria. El órgano de contratación estará facultado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para realizar pagos a cuenta por el importe de la revisión calculada a la fecha de pago de cada certificación de obra.*

*El importe se corregirá, en su caso, al alza o a la baja, en la liquidación del contrato, con los índices oficiales definitivos correspondientes al período en que se haya aplicado la revisión.*

*3. El contratista que perciba la cuantía resultante de esta revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada. El subcontratista tendrá acción contra el contratista para reclamarle dicha parte. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.*

*4. En los casos en que se haya reconocido al contratista el derecho a la revisión excepcional de precios, el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, deberá aprobar un nuevo programa de trabajo adaptado a las circunstancias actuales de la obra. El contratista estará obligado a cumplir el citado programa.*

*El incumplimiento del programa de trabajo por causa imputable al contratista, una vez percibida la cuantía resultante de la revisión excepcional en todo o en parte, producirá los siguientes efectos:*



a) Si el retraso fuera superior a un mes, el órgano de contratación podrá imponer al contratista multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será proporcional al daño causado al interés público, con un límite máximo de 10.000 euros al día.

b) Si el retraso fuera superior a dos meses, el órgano de contratación podrá imponer además al contratista una penalidad del diez por ciento del precio de adjudicación del contrato.

c) Si el retraso fuera superior a tres meses, sin perjuicio de las multas y penalidades ya impuestas, el contratista perderá el derecho a la revisión excepcional de precios y estará obligado a devolver todas las cantidades que en tal concepto hubiera recibido. En este caso, el órgano de contratación podrá, previa audiencia al contratista, declarar resuelto el contrato por culpa del contratista a los efectos previstos en el artículo 71.2 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

5. Los acuerdos que se adopten en aplicación de lo previsto en este artículo serán inmediatamente ejecutivos. Todas las deudas que de ellos deriven podrán hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir estas responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación aplicables.

#### CONCLUSIONES:

*PRIMERA.- Se informe favorablemente la revisión de precios solicitada.*

*SEGUNDO.- La cuantía de la misma, habrá de ser determinada por los servicios técnicos municipales, dada la especificidad técnica del cálculo de la revisión.*

*Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho."*

Visto, asimismo, el Informe sobre revisión de precios emitido el día 8 de Mayo de 2023 por D. Pedro Sánchez García, Técnico Económico Financiero, que dice:

*"INFORME SOBRE REVISIÓN DE PRECIOS.*

*EXPTE. 20515/2023*

*Se ha encargado a este técnico la determinación de la cuantía de la revisión excepcional de precios correspondiente a la ejecución del contrato de obras de AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE PUERTO DE MAZARRÓN, llevada a cabo por el contratista AVANTE CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L. (CIF B-54144894).*

*En el expediente existe informe del Sr. Secretario General de la Corporación, que concluye favorablemente a la revisión de precios, debiendo ser determinada la cuantía por los servicios técnicos municipales.*

*Obra igualmente en el expediente informe técnico suscrito por D. Adrián Víctor Jorquera Gallego y D. Jesús Manuel García Martínez sobre la determinación de esa cuantía de la revisión.*

*Quien suscribe ha procedido igualmente a determinar esa cuantía y concluye que efectivamente la cuantía determinada por los citados técnicos es correcta, procediendo por tanto reconocer en favor del contratista la cantidad de 26.029,10 euros, más el 21% de IVA (total 31.495,21 euros) en concepto de revisión excepcional de precios por el contrato de referencia."*

Visto, igualmente, el Informe sobre revisión de precios emitido por D. José Antonio Segado Casellas, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Responsable del contrato, el día 21 de Junio de 2023, que dice:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 146136707572744200 en <https://sede.mazarron.es>



### **“INFORME REVISIÓN DE PRECIOS.**

Se emite informe de D. Jesús Manuel García Martínez, en calidad de Director de obra, y D. Adrián Jorquera Gallego, en calidad de Director de Ejecución de la obra de “AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO DE MAZARRÓN” actuando en representación de la mercantil IMACAPI, S.L. acerca del cálculo de la revisión de precios en aplicación del RDL 3/2022 y el RDL 6/2022, solicitado por AVANTE CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, SL.

Revisado el informe aportado se considera adecuado por lo que a juicio del que suscribe no existe inconveniente en continuar con la tramitación del mismo.

Es todo cuanto ha de informar el que suscribe a los efectos de lo previsto en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobada por el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, no obstante el superior criterio técnico o jurídico decidirá.”

Considerando el documento contable RC (Retención de Crédito) fechado el 12 de julio de 2023, emitido por D. Pascual Morenilla Zamora, Interventor Accidental, sobre existencia de crédito por importe de 31.495,21 €, en la partida presupuestaria 2023-2-334-61900.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Aprobar la revisión de precios excepcional solicitada por D. David Bretones Moya, en representación de Avante Construcción, Infraestructuras y Servicios, SL, adjudicatario de las obras de “Ampliación del cementerio de Puerto de Mazarrón”, por importe total de 31.495,21 €.

Dese traslado de este acuerdo al contratista, al Director de Obra, al Director de Ejecución de la Obra, al Responsable del contrato y a los negociados municipales de contratación e intervención”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## **7. CULTURA.**

### **Referencia: 2023/7338Y.**

Propuesta del concejal delegado de cultura, para considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención concedida a la Asociación de Fotografía F20, para el desarrollo de actividades relacionadas en el ámbito de la fotografía, anualidad 2022.

“Mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 23/09/2022 se aprobaba un nuevo convenio de colaboración con la Asociación de Fotografía de Mazarrón F20, CIF: G- 30870075, para el desarrollo de actividades relacionadas con el ámbito de la fotografía, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, prorrogable anualmente hasta 2025, así como la concesión de una subvención nominativa anual por importe de 5.000 euros. Asimismo, fue adoptado acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 18/11/2022 y se aprobaba la prórroga del periodo de ejecución del proyecto cultural.

**VISTO.-** Que conforme a lo previsto en la cláusula 8 de las bases reguladoras el pago de las subvenciones se efectuó de manera anticipada con carácter previo a la justificación de las actividades.

**VISTO.-** Que el beneficiario ha presentado en tiempo y forma la documentación justificativa de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal como exigía la cláusula 9 de las bases reguladoras. Documentación aportada por el Registro General de Entrada con fecha 20/7/2023 y número 14302, adjunta al presente expediente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613670757572744200 en <https://sede.mazarron.es>



**VISTOS.-** Los informes del Técnico Responsable de Cultura y el Interventor Municipal sobre la correcta justificación de la subvención del ejercicio 2022 concedida a la citada asociación, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**1.-** Considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención concedida a la Asociación de Fotografía de Mazarrón F20 para el desarrollo de actividades relacionadas con el ámbito de la fotografía para la anualidad 2022, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

**2.-** Dar cuenta del presente acuerdo a los negociados municipales de intervención y cultura.

**3.-** Notificar a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que resulten procedentes”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## **8. INTERVENCIÓN.**

**Referencia: 2023/6513D.**

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe de Intervención en donde se pone de manifiesto que se ha omitido la función interventora en las facturas relacionadas.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer y aprobar la relación de facturas nº 2023.00000138F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en la misma, por importe de 13.209,58 euros, previa toma de razón del informe de Intervención, continuándose con la tramitación del expediente.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## **9. INTERVENCIÓN.**

**Referencia: 2023/6515B.**

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe de intervención en donde se pone de manifiesto que se ha omitido la función interventora en las facturas relacionadas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613670757572744200 en <https://sede.mazarron.es>



Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer y aprobar la relación de facturas nº. 2023.00000139F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en la misma, por importe de 41.843,47 euros, previa toma de razón del informe de Intervención, continuándose con la tramitación del expediente.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de intervención que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## **10. INTERVENCIÓN.**

**Referencia: 2023/7592F.**

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gastos, en sus distintas fases:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000136F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 144.543,88 euros.

2.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000142F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 572.778,76 euros.

3.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000144F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 22.082,50 euros.

4.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000145F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 20.167,65 euros.

5.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000147F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 24.509,77 euros.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## **11. INTERVENCIÓN.**

**Referencia: 2023/7593P.**

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613670757572744200 en <https://sede.mazarron.es>



reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local con fecha 8 de noviembre de 2019 por el que se aprueban las normas reguladoras para la tramitación de las facturas derivadas de la continuidad por los contratistas municipales en la prestación de servicios una vez finalizados los contratos correspondientes, acuerdo que se adopta en virtud de informe de la Intervención municipal de fecha 31 de octubre de 2019.

Visto.- Que en el mismo se dice que las normas aprobadas entrarán en vigor de forma inmediata y tendrán efecto retroactivo en todo aquello que favorezca a los contratistas interesados.

Visto.- Que por la Intervención municipal se ha certificado la existencia de crédito para la atención de los gastos relacionados.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la siguiente relación de gastos:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.0000143F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 3.529,12 euros.

2.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.0000146F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 3.000 euros.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de intervención que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## **12. PERSONAL.**

### **Referencia: 2022/2316A.**

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer flexibilidad horaria a trabajador municipal en los términos establecidos en el Acuerdo regulador de condiciones de trabajo en vigor.

“Vista.- La solicitud presentada por el trabajador adscrito al Departamento TIC, D. Juan Andrés Campillo Fuentes (RGE 2022004373 de fecha 2 de marzo de 2022), sobre concesión de flexibilidad horaria, por tener hijos menores a su cargo.

Visto.- El informe del Jefe de Servicio de fecha 8 de abril de 2022, que obra en el expediente.

Visto.- El informe jurídico del TAG municipal de fecha 18 de marzo de 2022, que obra en el expediente.

Visto.- El acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 19 de julio de 2023, que obra en el expediente.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer flexibilidad horaria al trabajador municipal D. Juan Andrés Campillo Fuentes, en los términos establecidos en el Acuerdo Regulador de Condiciones de Trabajo en vigor, por cuidado de menores de 12 años, debiendo realizar el cómputo total de



horas con trabajo efectivo.

Segundo.- Dar cuenta al interesado y a los negociados municipales TIC y Personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

### 13. PERSONAL.

#### Referencia: 2022/9170A.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, al proceso para la provisión mediante promoción interna, de una plaza de Técnico de Biblioteca y tribunal calificador.

“Visto.- Que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes del proceso y convocatoria para cubrir una plaza de Técnico de Biblioteca, por promoción interna, mediante oposición, pertenecientes a la OEP´21 (bases Específicas publicadas en el BORM nº 116, de fecha 22 de mayo de 2023), y extracto de la convocatoria (BOE nº 134 de fecha 06 de junio de 2023).

Visto.- Lo establecido en la base “sexta” de las bases generales que deben regir los procesos de selección de personal funcionario por promoción interna, respecto a la admisión de aspirantes y aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso para la provisión, mediante promoción interna, de una plaza de Técnico de Biblioteca, por el sistema de oposición, como sigue:

DNI	APELLIDO1	APELLIDO 2	NOMBRE
***5795**	ACOSTA	MÉNDEZ	MARÍA CONCEPCIÓN

Segundo.- Atendiendo a lo establecido en la base “sexta, apartado tercero” de la bases generales, se concede un plazo de diez hábiles para la subsanación de posibles deficiencias, contados desde el día siguiente al de la publicación de éste en el Tablón de Edictos Electrónico municipal y web municipal.

De no producirse alegaciones o subsanaciones, se considerará elevada a definitiva sin necesidad de nueva aprobación.

Tercero.- La composición del Tribunal de Selección queda conformada como sigue:

Presidente.- Magdalena Campillo Méndez.

Suplente Presidente.- María Dolores Sánchez Blaya.

Secretario.- Jesús López López.

Secretario Suplente.- José Ángel García Hernández.

Vocal 1.- Ana María García Vivancos.

Suplente Vocal 1.- Blas Julián García Mendoza.

Vocal 2.- Francisca María López Acosta.

Suplente Vocal 2.- Magdalena Ballesta García.

Vocal 3.- Juana María Sánchez Manzanares.

Suplente Vocal 3.- Miguel García Morales.

Cuarto.- Publíquese este acuerdo en el Tablón de Edictos Electrónico municipal y web municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.





#### 14. PERSONAL.

##### Referencia: 2023/3072H.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar la bolsa de empleo para la cobertura de puestos de trabajo de Técnico Medio en el departamento TIC y Nuevas Tecnologías.

“Visto.- Que ha finalizado el proceso selectivo para constituir una bolsa de empleo para la cobertura de puestos de trabajo de Técnico Medio en el Departamento TIC y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Mazarrón y a la vista de lo establecido en las bases publicadas en el BORM número 104, de fecha 8 de mayo de 2023.

Visto.- El acta número 3 emitida por el Tribunal calificador de fecha 21 de julio de 2023, así como el acta número 4 de fecha 28 de julio de 2023, publicadas en el tablón de edictos electrónico y web municipal en la que se contienen las puntuaciones totales obtenidas por los candidatos como sigue:

Nombre	DNI	Puntuación
Alarcón García, Alejandro	***842**W	63,96

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la bolsa de empleo para la cobertura de puestos de trabajo de Técnico Medio en el departamento TIC y Nuevas Tecnologías, mediante la contratación de los aspirantes según el orden establecido en el siguiente como sigue:

Nombre	DNI
Alarcón García, Alejandro	***842**W

Segundo.- Para la presentación de documentación y contratación se estará a lo establecido en las bases del proceso.

Tercero.- Dar cuenta al negociado de personal que lo tramitará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

#### 15. PERSONAL.

##### Referencia: 2023/3753D.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de gratificaciones por servicios extraordinarios a trabajador municipal.

“Visto.- Que con fecha 20 de abril de 2023, se inicia el presente expediente para gratificaciones por servicios extraordinarios en el mes de diciembre de 2022, para el personal de informática.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios con el siguiente importe y beneficiario:

Cc	Emp	Apellidos y nombre	Total + 2%
932	1188	PAREDES RISUEÑO, ANTONIO	260,97
		<b>TOTAL</b>	<b>260,97</b>

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613670757572744200 en <https://sede.mazarron.es>



Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 19 de abril de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 15 de mayo de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 10 de julio de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0009784.001) de fecha 21 de julio de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios, por trabajos desempeñados en el mes de diciembre de 2022, al empleado la cantidad que se relaciona en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## 16. PERSONAL.

### Referencia: 2023/3785H.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso de funcionarización del personal laboral, mediante concurso oposición, y tribunal calificador.

"Visto.- Que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes del proceso y convocatoria para la funcionarización del personal laboral mediante oposición, (bases publicadas en el BORM nº 119 de fecha 25 de mayo de 2023) y extracto de la convocatoria (BOE nº 139 de fecha 12 de junio de 2023).

Visto.- Lo establecido en la base "quinta" de las bases respecto a la admisión de aspirantes y aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso funcionarización del personal laboral, por el sistema de concurso-oposición, como sigue:

#### CONSERJE

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
***5344**	BLANCO	CAMPILLO	ISMAEL

#### OFICIAL COMETIDOS VARIOS

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
***3657**	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	ANTONIO

#### OPERARIO DE CEMENTERIO

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
***4754**	TORRES	SANTIAGO	RAFAEL

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 146136707572744200 en <https://sede.mazarron.es>



Segundo.- Atendiendo a lo establecido en la base “quinta, apartado primero” de la bases, se concede un plazo de diez hábiles para la subsanación de posibles deficiencias, contados desde el día siguiente al de la publicación de éste en el Tablón de Edictos Electrónico municipal.

Tercero.- Atendiendo a base “séptima” la composición del Tribunal de Selección queda conformada como sigue:

Presidente.- Miguel Cerezuela Escola.  
Suplente Presidente.- Juana Rubio Martínez.  
Secretario.- Jesús López López.  
Secretario Suplente.- Francisco Dávila García.  
Vocal 1.- Juan Antonio Coy Romero.  
Suplente Vocal 1.- Fernando González Zamora.  
Vocal 2.- Manuel Merlos López.  
Suplente Vocal 2.- Andrés Sánchez Baella.  
Vocal 3.- Francisca Carrillo Pérez.  
Suplente Vocal 3.- Magdalena Ballesta García.

Se fija el día miércoles 23 de agosto de 2023, 09:00 a.m. en Edificio Principal del Ayuntamiento para la realización del ejercicio de la fase de oposición, según se establece en la base “séptima, apartado B”.

Cuarto.- Publíquese este acuerdo en el Tablón de Edictos Electrónico municipal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## **17. PERSONAL.**

### **Referencia: 2023/6446B.**

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar el pago de ayudas sociales a trabajadores municipales.

“Visto.- Que la Comisión Mixta de Seguimiento, para asuntos relacionados con el Acuerdo Marco del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, se reunió el día 18 de julio de 2023 resultando el acta que obra en el expediente.

Visto.- Que el negociado de personal ha comprobado que se cumple el requisito que se recoge en el anexo II del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo suscrito entre el MI Ayuntamiento de Mazarrón y sus trabajadores.

Visto.- El informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General de fecha 21 de julio de 2023.

Visto.- El informe propuesta del negociado de personal de fecha 21 de julio de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002606.011), de fecha 1 de agosto de 2023.

Considerando. La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el pago de las ayudas sociales detalladas en este documento por importe de **6.125,25 €** para su inclusión en la próxima nómina:



Nº Emp		Nombre		Total
393	BALLEST A	SILVA	MARÍA	<b>900,00</b>
784	BRUNO	GONZÁLEZ	PEDRO	<b>900,00</b>
309	DÍAZ	SERRANO	JOSÉ LUIS	<b>900,00</b>
339	SÁNCHEZ	BAELLA	ANDRÉS	<b>1625,25</b>
253	URREA	CARRILLO	FRANCISCO	<b>900,00</b>
896	URREA	SÁNCHEZ	RAÚL	<b>900,00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>6125,25</b>

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## 18. PERSONAL.

### Referencia: 2023/6446B.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar el pago de ayudas sociales a trabajadores municipales.

“Visto.- Que la Comisión Mixta de Seguimiento, para asuntos relacionados con el Acuerdo Marco del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, se reunió el día 18 de julio de 2023 resultando el acta que obra en el expediente.

Visto.- Que el negociado de personal ha comprobado que se cumple el requisito que se recoge en el anexo II del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo suscrito entre el MI Ayuntamiento de Mazarrón y sus trabajadores.

Visto.- El informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General de fecha 21 de julio de 2023.

Visto.- El informe propuesta del negociado de personal de fecha 21 de julio de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002606.010) de fecha 1 de agosto de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el pago de las ayudas sociales detalladas en este documento por importe de **10.122,18 €** para su inclusión en la próxima nómina:

Nº Emp		Nombre		Total
1568	ADAN	NAVARRO	LAURA	<b>370,00</b>
495	ALCALÁ	GONZÁLEZ	MARÍA AGUSTINA	<b>85,00</b>
776	BALLESTA	ORS	SEGISMUNDO	<b>165,00</b>
763	BARRIGA	RIVERA	ANA	<b>475,00</b>
224	CAMPOS	RODRÍGUEZ	CÉSAR	<b>485,00</b>
133	CARRILLO	PÉREZ	FRANCISCA	<b>370,00</b>

309	DÍAZ	SERRANO	JOSÉ LUIS	<b>600,00</b>
1646	FRANCO	PÉREZ	PEDRO PABLO	<b>550,00</b>
139	GARCÍA	GALDABA	MARÍA TERESA	<b>600,00</b>
520	GÓMEZ	CARRILLO	ANTONIA	<b>600,00</b>
451	HERNÁNDEZ	RABAL	DOMINGO	<b>522,50</b>
340	HURTADO	ALCARAZ	DANIEL	<b>284,58</b>
1355	LAMPÓN	HERNÁNDEZ	RAMÓN DAVID	<b>180,00</b>
157	LIRIA	LÓPEZ	CONCEPCIÓN	<b>229,00</b>
779	LÓPEZ	LAENCINA	ALEJANDRO	<b>504,90</b>
782	MARÍN	SÁNCHEZ	PEDRO JOSÉ	<b>600,00</b>
255	MARTÍNEZ	ALCALDE	MARÍA	<b>600,00</b>
760	MATEO	ASENSIO	CONCEPCIÓN	<b>172,20</b>
311	MÉNDEZ	VERA	BENITO ANTONIO	<b>130,00</b>
1630	MORÓN	MARÍN	ROCÍO	<b>600,00</b>
79	NAVARRO	SÁNCHEZ	ANTONIA	<b>595,00</b>
771	NIETO	DE HARO	ANTONIA	<b>105,00</b>
345	NOGUERA	CORBALAN	MARÍA GABRIELA	<b>170,00</b>
1188	PAREDES	RISUEÑO	ANTONIO	<b>60,00</b>
1569	PELLICER	GARCÍA	JAVIER	<b>265,00</b>
430	PIERNAS	TERRÉS	JUAN IGNACIO	<b>180,00</b>
785	RISUEÑO	CELDRÁN	ADOLFO	<b>97,00</b>
1639	RIVEIROS	AMORÓS	RODRIGO SANTIAGO	<b>300,00</b>
584	RUBIO	TORRECILLAS	YAZMINA	<b>52,00</b>
115	VALVERDE	SÁNCHEZ	MAGDALENA	<b>175,00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>10122,18</b>

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## 19. PERSONAL.

### Referencia: 2023/7132F.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar el abono del complemento de productividad semestral, periodo IIS22, a trabajadora municipal.

“Visto.- Que en la nómina de abril de 2023 se procedió a abonar el complemento de productividad semestral, período IIS22, recogido en el art. 51.1 del Acuerdo Marco.

Visto.- Que a la trabajadora municipal D<sup>a</sup>. Encarnación Moreno Navarro, no se le incluyó la cantidad establecida para la productividad semestral, reuniendo la misma los requisitos recogidos en el Acuerdo Marco para el cobro de la misma.

Visto.- Que la trabajadora municipal ha solicitado el pago de dicho complemento mediante solicitud nº 2023013498, de fecha 7 de julio de 2023.

Visto.- Que existe documento de retención de crédito con número de referencia



2023.2.0003333.000.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el complemento de productividad señalado a la interesada, atendiendo al siguiente detalle:

Trabajadora	PSII22
(1631) Encarnación Moreno Navarro	154,95 €

Segundo.- Dar traslado a la interesada y al negociado de personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## 20. PERSONAL.

### Referencia: 2023/7337M.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar las bases generales por las que regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Mazarrón para la provisión en propiedad de personal funcionario de carrera.

“Visto.- Que resulta necesario disponer de unas bases generales que regirán los procesos selectivos para provisión en propiedad de personal funcionario de carrera, según providencia de inicio del Sr. Concejal de personal de fecha 25 de julio de 2023.

Visto.- Que las bases fueron negociadas por los sindicatos en fecha 13 de julio de 2023.

Visto.- El informe jurídico del TAG municipal, de fecha 27 de julio de 2023, que obra en el expediente.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las siguientes bases:

*“Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Mazarrón para la provisión en propiedad de personal funcionario de carrera.*

*Primera. Objeto.*

*1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Mazarrón para la selección de personal funcionario, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

*1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el titular del órgano competente para regir cada convocatoria.*

*1.3. Estas bases se aplicarán a los Cuerpos de Policía Municipal, en todo aquello que no contravenga su normativa específica o a las indicaciones de la Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.*

*Segunda. Normativa aplicable.*

*Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias.*

*Asimismo, resultará de aplicación a los citados procesos selectivos la siguiente normativa:*

*- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 146136707572744200 en <https://sede.mazarron.es>



- Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante).
- Ley 40/2015, Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.

*Tercera. Cupo de reserva a personas con discapacidad.*

*Las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público incluirán, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, un total del 7 por ciento de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes.*

*La reserva del mínimo del 7 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.*

*La resolución de convocatoria determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de discapacidad. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzan la tasa del 3 por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del 7 por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del 10 por ciento. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad alcanzan la tasa del 3 por ciento referida en el apartado anterior, las plazas sin cubrir se incorporarán al sistema de acceso libre.*

*Cuarta. Requisitos de los aspirantes.*

*4.1. Requisitos generales: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:*

*a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*

*c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*

*d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del*



personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.

4.2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Quinta. Solicitudes.

5.1. Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que será facilitado gratuitamente en las Oficinas de Registro e Información al ciudadano del Ayuntamiento de Mazarrón. Dicha solicitud podrá obtenerse también a través de Internet, en la Web municipal del Ayuntamiento de Mazarrón ([www.mazarron.es](http://www.mazarron.es)).

En el supuesto de que el sistema selectivo establecido sea el concurso-oposición, los méritos que en cada proceso selectivo establezcan las bases específicas se alegarán en la solicitud, en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Mazarrón (modelo de autobarefacción).

5.2. Tasa por derechos de examen: conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa, será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen cuya cuantía se indicará en las respectivas bases específicas.

Su importe íntegro se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Mazarrón y que estará a disposición de los aspirantes en las Oficinas de registro e información al Ciudadano del Ayuntamiento de Mazarrón. El impreso de autoliquidación podrá obtenerse también a través de la Web del Ayuntamiento de Mazarrón ([www.mazarron.es](http://www.mazarron.es)).

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en dicho plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo, o en su caso de los justificantes que se determinen para su bonificación o exención.

5.3. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente el turno por el que se participe.

5.4. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el BOE, donde figurará la oportuna referencia al lugar donde se encuentran publicadas las bases específicas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

5.5. Lugar de presentación: El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el ejemplar correspondiente del impreso de autoliquidación, una vez realizado el pago íntegro de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante transferencia, podrá presentarse en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Mazarrón, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5.6. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de





*tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas. La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médicos del servicio de prevención.*

*La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mazarrón o página WEB.*

#### *Sexta. Admisión de aspirantes.*

*6.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base décima.*

*6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el titular del órgano competente dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución, que deberá publicarse en web municipal, contendrá como anexo, la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de inadmisión.*

*Asimismo, esta Resolución será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón que contendrá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos.*

*6.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.*

*Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.*

*6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el WEB y en el tablón de anuncios, una Resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. A propuesta del Tribunal Calificador, se podrá indicar en la citada Resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse, sin perjuicio de que con anterioridad el Tribunal*



*publique las mismas mediante Anuncio del Tribunal Calificador.*

*Séptima. Tribunales de selección.*

*7.1. Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas serán nombrados por el órgano competente en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la publicación de la lista provisional de admitidos. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.*

*Estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes. No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.*

*Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Asimismo y de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.*

*7.2. Cuando dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, los Tribunales podrán disponer la incorporación al procedimiento de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.*

*7.3. Para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros. Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del titular del órgano competente. En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.*

*7.4. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo. En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen previsto en el artículo 19 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*



Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la ley de Procedimiento Administrativo ley 39/2015. De igual modo, los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.5. Los miembros de los Tribunales, los asesores especialistas, el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley Procedimiento Administrativo. En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que, eventualmente, pudieran ser llamados a colaborar en el correspondiente proceso selectivo.

7.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, a los asesores especialistas y al personal auxiliar cuando, a su juicio, concorra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 7.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 23 y 24 de la Ley Procedimiento Administrativo.

7.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano competente.

Asimismo, los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 122.1 y siguientes de la Ley Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.



7.8. Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava.- Sistemas selectivos y desarrollo de los mismos.

8.1.- Los procesos selectivos se realizarán a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición. Se tendrán en cuenta en el sistema selectivo elegido las funciones y cometidos de las correspondientes plazas, para cuyo desempeño se requiera cierta especialización y experiencia, publicándose en las bases específicas de cada convocatoria el programa que ha de regir las pruebas selectivas.

No obstante, y en cualquier caso, para el personal funcionario el programa debe responder a los criterios generales establecidos por el Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local. De esta manera, los programas contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la respectiva convocatoria y el número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos será el siguiente:

- Ingreso Subgrupo A1: 90 temas.
- Ingreso Subgrupo A2: 60 temas.
- Ingreso Subgrupo C1: 40 temas.
- Ingreso Subgrupo C2: 20 temas.
- Ingreso Agrupaciones profesionales: 10 temas.

En las pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración General, dos quintas partes de los temas del programa desarrollarán las materias comunes del enunciado (artículo 8 del Real Decreto 896/91). Las tres quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala, Subescala o Clase de funcionarios.

Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, Subescala o Clase de funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

8.2: Sistema de oposición:

El proceso de oposición será eliminatorio y constará de un único ejercicio dividido en dos pruebas.

Primera prueba: Consistirá en contestar un cuestionario tipo-test con respuestas alternativas, planteado por el Tribunal Calificador inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre las materias del temario contenido en el Anexo a la convocatoria. Además, se incluirán un 10% adicional de preguntas de reserva que computarán por su orden si resultaran anuladas por el Tribunal alguna de las preguntas iniciales.

Los cuestionarios tipo-test estarán compuestos por preguntas con tres o cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, y constarán del número de preguntas previstos en las correspondientes bases específicas. De igual modo, el tiempo concedido para la realización de la prueba, así como el sistema de puntuación de la misma, será especificado en las correspondientes bases específicas.

Celebrada la prueba, el Tribunal Calificador publicará la plantilla del cuestionario con las respuestas correctas y las anuladas en su caso. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de las respuestas correctas para plantear alegaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas otorgadas por el Tribunal. Dichas alegaciones deberán dirigirse al Tribunal Calificador.



*Segunda prueba: Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico planteado por el Tribunal, relacionados con las funciones de la plaza. En las bases específicas se podrá prever que esta prueba sea tipo test o, por el contrario, que consista en el desarrollo por escrito del aspirante. Asimismo, podrá determinar el uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, del que deberán venir provistos los opositores.*

*Se valorará especialmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones y la adecuada interpretación de los conocimientos. Cuando así lo establezcan las bases específicas se podrá requerir a los aspirantes la realización de uno o varios ejercicios que se calificarán como "APTO" o "NO APTO", con el fin de poder comprobar las habilidades, destreza y conocimiento de las herramientas de trabajo que son necesarias para desempeñar la plaza a ocupar. En aquellos ejercicios que se califiquen como "APTO" o "NO APTO", quedarán eliminados aquellos aspirantes que obtengan la calificación de "NO APTO". En aquellos ejercicios que sean de carácter obligatorio serán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida en la convocatoria.*

*La calificación final del proceso selectivo de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos pruebas otorgadas por cada miembro del Tribunal del que consta el ejercicio determinado en las respectivas bases específicas.*

*Las pruebas de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos, al menos, dos meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Con una antelación de al menos, quince días naturales, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición. Las restantes comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de siete días naturales y un máximo de veinte.*

*Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión. Asimismo, deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o en su defecto, pasaporte o carnet de conducir. La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de las pruebas en el momento de ser llamados/as determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido/a, en consecuencia, del procedimiento selectivo. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los/as aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, cuando no entorpezca el desarrollo de la convocatoria sin perjuicio para el interés general o de terceros.*

*La calificación final en el sistema de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos pruebas.*

### **8.3: Sistema de concurso-oposición:**

*En el sistema selectivo de concurso-oposición las bases específicas determinarán los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos. En ningún caso, la puntuación máxima que podrán alcanzar los aspirantes en la fase del concurso podrá superar el 40 por ciento de la puntuación máxima alcanzable por los aspirantes en el concurso-oposición.*



*La fase del concurso, que será previa a la oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni la puntuación obtenida podrá ser utilizada para superar los ejercicios de la fase de oposición. Únicamente se valorarán los méritos aportados y debidamente acreditados referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes de admisión a la convocatoria y acreditados mediante la aportación de la documentación original de los mismos o copia compulsada.*

*En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados. No obstante, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.*

*El Tribunal Calificador publicará la valoración de los méritos de la fase de concurso. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación para presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el período de alegaciones no se tendrá en cuenta la aportación de nuevos méritos no aportados en tiempo y forma, ni documentación que estando en posesión del aspirante no la hubiera presentado en el plazo otorgado para presentar la documentación de los méritos. El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitud que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada.*

*La calificación final del sistema de concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.*

*Novena. Lista de aprobados.*

*9.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en la Web municipal.*

*9.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.*

*9.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.*

*Décima. Presentación de documentos.*

*10.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el tablón de anuncios y en la web municipal, los aspirantes propuestos aportarán la documentación necesaria para tomar posesión como funcionario de carrera del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.*

*10.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso*



del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

*Undécima. Nombramiento como funcionario de carrera.*

*11.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera dentro del plazo previsto reglamentariamente.*

*11.2. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.*

*Duodécima. Comunicaciones e incidencias.*

*12.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Tablón de anuncios y la web municipal ([www.mazarron.es](http://www.mazarron.es)).*

*12.2. Los aspirantes podrán dirigir al órgano competente las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.*

*Decimotercera.- Protección de datos personales en la gestión del procedimiento selectivo.*

*De conformidad con el RGPD (Reglamento (UE) General de Protección de Datos 2016/679) se le proporciona la siguiente información relativa al tratamiento de sus datos personales:*

*El responsable del tratamiento de los datos personales que usted proporcione a lo largo del proceso selectivo para provisión de puestos de trabajo del ayuntamiento mediante formularios o documentación anexa es el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón. La finalidad del tratamiento es la selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas. La gestión de recursos humanos en los procesos de selección de empleados con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplean los datos para decisiones automatizadas. Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por ley. La legitimación de este tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y en el consentimiento del interesado (usted). Los formularios de solicitud de participación incorporarán una cláusula informativa sobre esta cuestión, así como la declaración de su consentimiento expreso cuando sea necesario, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio para la tramitación asociada. Tiene derecho al ejercicio de los derechos de Información, Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad y Oposición.*

*Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: Plaza del Ayuntamiento, 1, 30870 - Mazarrón (Murcia) correo electrónico a [dpd@mazarron.es](mailto:dpd@mazarron.es) o dirigiéndose al personal de atención al ciudadano. Puede consultar la "Información adicional" y detallada sobre protección de datos personales en nuestra página web: <http://mazarron.es/aviso-legal/>. Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: [www.aepd.es](http://www.aepd.es)) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales.*

*La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para*



*cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan sólo se publicarán los datos necesarios para que usted conozca el resultado de su solicitud y en la medida de lo posible se emplearán medidas de anonimización. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a los participantes”.*

Segundo.- Dese cuenta del presente acuerdo al negociado de personal que lo tramitará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## **21. PERSONAL.**

**Referencia: 2023/7350H.**

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar el cese por jubilación anticipada voluntaria de funcionaria municipal.

“Visto.- Que la funcionaria municipal Dña. Pilar Aguilar Gil, presentó el pasado 24 de julio de 2023, solicitud con RGE 14481/2023, de cese por jubilación anticipada, a partir del día 1 de noviembre de 2023.

Visto.- Que la trabajadora reúne los requisitos establecidos en el artículo 208 del RD Leg. 8/2015 de la Ley General de la Seguridad Social y que se ha comprobado que en la fecha de la solicitud de jubilación la trabajadora tendrá cumplidos 64 años y 19 días y habrá cotizado más de 41 años.

Considerando.- El informe jurídico de fecha 27 de julio de 2023 y que obra en el expediente, donde se transcribe la siguiente conclusión:

*“Se informa FAVORABLEMENTE a la petición de jubilación voluntaria realizada por Dña. Pilar Aguilar Gil, al cumplir los requisitos legales anteriormente mencionados, con efectos de 1 de noviembre de 2023”*

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el cese por jubilación anticipada voluntaria de la funcionaria municipal Dña. Pilar Aguilar Gil, desde el día 1 de noviembre de 2023.

Segundo.- Comunicar a la interesada y a los negociados de personal, política social e intervención”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## **22. URBANISMO.**

**Referencia: 2022/4627Z.**

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar permiso de inicio de las obras consistentes en proyecto básico y de ejecución de adecuación de sótano en vivienda unifamiliar, en c/ Quejigos, 10, parcela 26, polígono D-10, Camposol (Mazarrón).

“**PRIMERO:** Mediante instancia presentada con fecha 30 de mayo de 2022, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2022/010006, se presenta por Dña. María Isabel Sánchez Ruiz, en nombre y representación de D. JEFFREY JAMES BOOTH, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO DE ADECUACIÓN DE SÓTANO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a





realizar en el inmueble sito en calle QUEJIGOS, 10, PARCELA 26, POLÍGONO D-10, URB. CAMPOSOL, 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 4203101XG4740S0026GH.

**SEGUNDO:** Con fecha 10 de febrero de 2023, se concedió por la Junta de Gobierno Local la correspondiente licencia de obras con eficacia diferida, debiendo presentar el interesado un proyecto de ejecución para la obtención del permiso de inicio de las obras.

**TERCERO:** En fecha 2 de mayo de 2023, se emite informe por los servicios técnicos municipales por el que se indica que se ha presentado proyecto de ejecución visado (21-4-23), conforme a lo establecido en el artículo 6 del Código Técnico de la Edificación, por lo que procede conceder el correspondiente PERMISO DE INICIO DE OBRA, ya que se ajusta al Básico en los datos y antecedentes urbanísticos que aquél contenía y que determinaron la concesión de la licencia con eficacia diferida, con los condicionantes impuestos en la misma.

**CUARTO:** Con fecha 2 de mayo de 2023, se emite informe por el técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo, sobre Gestión de Residuos, ratificándose el mismo en su informe de fecha 12-12-22.

**QUINTO:** Con fecha 18 de mayo de 2023, la letrada de la consultora externa Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable para el permiso de inicio de obras.

**SEXTO:** Con fecha 25 de mayo de 2023, el jefe coordinador de infraestructuras y urbanismo, emite informe favorable.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

##### **PRIMERA: Legislación aplicable.**

La legislación de aplicación es la siguiente:

##### A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

##### B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

##### C) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

##### **SEGUNDA: Permiso de inicio de las obras.**

De conformidad con lo dispuesto en la norma B.2.4.10. del PGOU:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613670757572744200 en <https://sede.mazarron.es>



*“1.- La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo.*

*2.- El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de seis (6) meses, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras. La modificación del planeamiento o la suspensión de licencias durante dicho plazo de validez, dará derecho a la indemnización del coste del proyecto básico si resultare inútil o de su adaptación necesaria para obtener el permiso de inicio. El Ayuntamiento podrá acordar la reducción del plazo indicado o suspender provisionalmente la concesión de licencias de eficacia diferida, ya sea con alcance general o circunscribe a sectores determinados, cuando lo aconsejen las previsiones de modificación o desarrollo del planeamiento”.*

**TERCERA: Informes técnicos.**

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

En fecha 2 de mayo de 2023, se emite informe por los servicios técnicos municipales por el que se indica que se ha presentado proyecto de ejecución visado (21-4-23), conforme a lo establecido en el artículo 6 del Código Técnico de la Edificación, por lo que procede conceder el correspondiente PERMISO DE INICIO DE OBRA, ya que se ajusta al Básico en los datos y antecedentes urbanísticos que aquél contenía y que determinaron la concesión de la licencia con eficacia diferida, con los condicionantes impuestos en la misma.

Con fecha 2 de mayo de 2023, se emite informe por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, ratificándose el mismo en su informe de fecha 12-12-22.

**CUARTA: Competencia para la concesión del permiso de inicio de las obras.**

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, estando delegada en la actualidad dicha competencia en la Junta de Gobierno.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

**ACUERDO:**

**PRIMERA:** Otorgar permiso de inicio de las obras consistentes DE ADECUACIÓN DE SÓTANO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a realizar en el inmueble sito en calle QUEJIGOS, 10, PARCELA 26, POLÍGONO D-10, URB. CAMPOSOL, 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 4203101XG4740S0026GH, siendo promotor de las mismas D. JEFFREY JAMES BOOTH, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente administrativo, y de acuerdo a los condicionantes indicados en la correspondiente licencia de obras con eficacia diferida que se concedió por la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de febrero de 2023.

**SEGUNDA:** Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

**TERCERA:** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al/los interesado/os, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**CUARTA:** Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

### **23. URBANISMO.**

#### **Referencia: 2023/837K.**

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso a interesada al expediente 2023/837K de Certificado de la concreta situación urbanística (Fuera de ordenación).

**“PRIMERO:** Visto el expediente con referencia 2023/837K, que se tramita para certificado de la concreta situación urbanística de la construcción inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón con número 66.140, tomo 2104, libro 974, folio 169 del Registro de Mazarrón, inmueble sito en calle MAYOR, 46, PLANTA 7, PUERTA C, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN – MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3892514XG5539S0028RI, expediente 2022/8366G de DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, siendo interesados D. BENGT STAFFAN HVIDBERG.

**SEGUNDO:** En fecha 30 de enero de 2023 (NRE 2023/001786), se presenta solicitud por Dña. M<sup>a</sup> Isabel Sánchez Ruiz, en nombre y representación de D. BENGT STAFFAN HVIDBERG, para la “emisión por el Ayuntamiento de la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, la concreta situación urbanística, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario de la finca” objeto de este expediente, construcción inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón con número 66.140, tomo 2104, libro 974, folio 169 del Registro de Mazarrón, inmueble sito en calle MAYOR, 46, PLANTA 7, PUERTA C, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN – MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3892514XG5539S0028RI, al practicar inscripción de terminación y obra nueva por reforma de vivienda por antigüedad, sin que se ajuste a la ordenación urbanística.

**TERCERO:** Con fecha 13 de marzo de 2023, consta informe emitido por la Arquitecto Técnico Municipal del Negociado de Urbanismo, por el que se concluye entre otras cuestiones que:

*“(…) El edificio en su conjunto se encuentra FUERA DE ORDENACIÓN, por ser sustancialmente disconforme conforme al Planeamiento, y teniendo antigüedad según catastro de 52 años, anterior al Plan general vigente aprobado definitivamente 9/05/91.”*

**CUARTO:** Visto que con fecha 5 de abril de 2023, se dio audiencia al interesado de este expediente, en relación con la declaración de fuera de ordenación, pero no se efectuó dicho trámite frente al resto de titulares catastrales, en concordancia con el informe técnico de fecha 13-03-23, por el que se señala que, el edificio en su conjunto se encuentra FUERA DE ORDENACIÓN, pero que procedía dar audiencia a todos ellos, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, poniendo de manifiesto el expediente a los interesados titulares catastrales, por un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, para que puedan alegar y presentar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes, todo ello antes de redactar la resolución definitiva. En fecha 27 de junio de 2023, se procedió a emitir informe jurídico por el que se concluía:

*“(…) PRIMERA.- Procedería declarar fuera de ordenación, el edificio en su conjunto, situado en calle MAYOR, 46, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN – MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3892514XG5539S, con las limitaciones impuestas en los artículos B.3.2.2 del PGMO de Mazarrón y en los artículos 112.3 y 112.4 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, concretamente: - No podrán realizarse en ellas obras de aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su*



valor de expropiación, aunque sí las reparaciones requeridas para el mantenimiento de la actividad legítimamente establecida, con independencia de la obligación genérica de los deberes de conservación. - No obstante, cuando no se dificulte la ejecución de las determinaciones previstas en el planeamiento, podrán admitirse usos, obras o instalaciones de carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

**SEGUNDA.-** Notifíquese el presente acto a los interesados/titulares catastrales por plazo máximo de 15 días hábiles, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que de no efectuarlos, se tendrá por realizado el trámite de audiencia.”

**QUINTO:** Por Dña. Antonia Martínez Jiménez, como Administradora de Fincas, y en nombre y representación de la comunidad de propietarios EDIFICIO LA TORRE DEL PUERTO (RGE electrónico REGAGE23e00051410969 de fecha 28 de julio de 2023), se solicitó el acceso y copia de los siguientes expedientes:

Nº de expediente	Procedimiento	Interesado
2023/837K	Certificado de la concreta situación urbanística (Fuera de ordenación)	BENGT STAFFAN HVIDBERG

Y la paralización del plazo de audiencia concedido, para alegaciones al informe jurídico de fecha 27-06-23, previa obtención de copia y acceso al expediente de referencia.

**SEXTO:** Con fecha 31 de julio de 2023 se emite informe jurídico por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, en el que se propone dar acceso a lo solicitado

**SÉPTIMO:** Con fecha 1 de agosto de 2023 se emite informe favorable del Jefe del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

##### **PRIMERA: Legislación aplicable.**

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículos 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

##### **SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.**

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, ente otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

##### **TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.**

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613670757572744200 en <https://sede.mazarron.es>



pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”.

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala

*“1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.*

*2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.*

*3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.*

*4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.*

*5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.*

*6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora”.*

#### **CUARTA: Condición de interesado.**

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados.

El **artículo 4** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

*“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

*a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*

*b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

*c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

*2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.*

*3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.*



Y el **artículo 53** del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:

*“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:*

*a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.*

*Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.*

*b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*

*c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.*

*d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.*

*e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.*

*f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.*

*h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.*

*i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.*

*2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:*

*a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.*

*b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario”.*

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el **artículo 13** regula de forma más general



los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

*“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:*

*a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.*

*b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.*

*c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.*

*d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.*

*e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*

*f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.*

*g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.*

*h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.*

*i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.*

*Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo”.*

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el **artículo 53** referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los **artículos 12, 13 y 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

**Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.**

*“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.*

*Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.*

**Artículo 13. Información pública.**

*“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

**Artículo 14. Límites al derecho de acceso.**

*“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:*

*a) La seguridad nacional.*

*b) La defensa.*



- c) *Las relaciones exteriores.*
- d) *La seguridad pública.*
- e) *La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*
- f) *La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*
- g) *Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.*
- h) *Los intereses económicos y comerciales.*
- i) *La política económica y monetaria.*
- j) *El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.*
- k) *La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*
- l) *La protección del medio ambiente.*

2. *La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.*

3. *Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.<sup>a</sup> se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados”.*

Así mismo, el **artículo 22** del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

“1. *El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.*

2. *Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.*

3. *Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.*

4. *El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.*

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en





plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley”. La expresión “todas las personas” es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de procedimientos de naturaleza urbanística.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo, defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

**QUINTA: Petición por interesado de suspensión del plazo de alegaciones, previo acceso y copia al expediente administrativo.**

En cuanto a la repercusión en el plazo de alegaciones de esta petición de documentación, por parte de Dña. Antonia Martínez Jiménez, como Administradora de Fincas, y en nombre y representación de la comunidad de propietarios EDIFICIO LA TORRE



DEL PUERTO, y la solicitud de la suspensión de dicho plazo previo copia y acceso al expediente. Lo procedente, más que la suspensión de plazos, sería una ampliación del plazo establecido para el trámite de audiencia, lo que permite el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, cuando prevé que la Administración podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero; acuerdo de ampliación que deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERA:** Conceder acceso a Dña. Antonia Martínez Jiménez, como Administradora de Fincas, y en nombre y representación de la comunidad de propietarios EDIFICIO LA TORRE DEL PUERTO, al siguiente expediente:

Nº de expediente	Procedimiento	Interesado
2023/837K	Certificado de la concreta situación urbanística (Fuera de ordenación)	BENGT STAFFAN HVIDBERG

Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

**SEGUNDA:** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al/los interesado/os y/o a sus representantes, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## 24. URBANISMO.

**Referencia: 2023/3481J.**

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para tomar conocimiento de la comunicación de cambio de titularidad en favor de mercantil de la licencia urbanística concedida en el expediente con referencia 2023/3481J, de fecha 2 de junio de 2023.

“**PRIMERO:** Mediante instancia presentada con fecha 11 de abril de 2023, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/007348, se presenta por D. Santiago Sánchez Jover, en nombre y representación de Dña. CATALINA GALLEGU SOLER, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, a realizar en el inmueble sito en calle PI Y MARGALL, 24, 30870, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 8827112XG4682N0001QA.

**SEGUNDO:** Con fecha 2 de junio de 2023, se adoptó por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, acuerdo por el que se otorgó licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, a realizar en el inmueble sito en calle PI Y MARGALL, 24, 30870, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 8827112XG4682N0001QA, siendo promotor de las mismas Doña CATALINA GALLEGU SOLER, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

**TERCERO:** En fecha 20 de julio de 2023 (RGE 14344), se presenta escrito por parte de Doña CATALINA GALLEGU SOLER, por el que se solicita el cambio de titularidad

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613670757572744200 en <https://sede.mazarron.es>



de la licencia concedida en fecha 2 de junio de 2023, que se adoptó por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, para PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, a realizar en el inmueble sito en calle PI Y MARGALL, 24, 30870, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 8827112XG4682N0001QA, a nombre de DURSIX MANAGING, S.L.U., con CIF M-30863724, y con domicilio en calle Mina Impensada, nº1, 30860, Puerto de Mazarrón – Mazarrón (Murcia).

Se aporta documento de cambio de titularidad presentado en el Colegio de Arquitectos de Murcia, de fecha 27-06-23.

**CUARTO:** Que en fecha 21 de julio de 2023 se emite informe jurídico por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, en el que se propone tomar conocimiento de lo solicitado

**QUINTO:** Con fecha 27 de julio de 2023 se emite informe favorable del Jefe del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

##### **PRIMERA: Legislación aplicable.**

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias urbanística publicada en el BORM nº. 66, de 21 de marzo de 2013 y modificada conforme a texto publicado en BORM nº 139 de 19 de junio de 2015.

##### **SEGUNDA: Cambio de titularidad de la licencia.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 letra g de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias urbanística publicada en el BORM nº. 66, de 21 de marzo de 2013 y modificada conforme a texto publicado en BORM nº 139 de 19 de junio de 2015:

*“Los cambios de titularidad de las licencias urbanísticas, para lo cual bastará la mera comunicación a que alude el artículo 22 de esta ordenanza”.*

Respecto a la anterior previsión, se ha procedido por Doña CATALINA GALLEGOSOLER, mediante escrito presentado con fecha 20 de julio de 2023 (RGE 14344), a comunicar a esta administración el cambio de titularidad de la licencia de concedida en fecha 2 de junio de 2023, que se adoptó por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, para PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, a realizar en el inmueble sito en calle PI Y MARGALL, 24, 30870, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 8827112XG4682N0001QA, en favor de la mercantil DURSIX MANAGING, SLU, con CIF M-30863724, y con domicilio en calle Mina Impensada, nº 1, 30860, Puerto de Mazarrón – Mazarrón (Murcia), dada su condición de actual CESIONARIA de las obras, condición que se acredita mediante documento de cambio de titularidad presentado en el Colegio de Arquitectos de Murcia, de fecha 27-06-23.

Habiéndose cumplido por tanto, con el trámite de comunicación exigido en la ordenanza municipal para el cambio de titularidad de la licencia, cabe entender que el cambio de titularidad en favor de la mercantil DURSIX MANAGING, SLU, por parte de Doña CATALINA GALLEGOSOLER, despliega efectos desde la misma fecha en que fue presentada la comunicación en el registro municipal [esto es, 20 de julio de 2023 (RGE 14344)], no resultando necesaria la adopción de acuerdo expreso de cambio de titularidad por el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la comunicación de cambio de titularidad en favor de la de la mercantil DURSIX MANAGING, SLU, efectuada por parte de Doña CATALINA GALLEGO SOLER, en fecha 20 de julio de 2023 (RGE 14344), de la licencia urbanística concedida en el expediente con referencia 2023/3481J, de fecha 2 de junio de 2023, por el que se adoptó por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, acuerdo por el que se otorgó licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, a realizar en el inmueble sito en calle PI Y MARGALL, 24, 30870, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 8827112XG4682N0001QA.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al/los interesado/os, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

### **DESPACHO EXTRAORDINARIO:**

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde-Presidente señala que existen tres puntos más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia de los mismos, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

### **25. URBANISMO.**

#### **Referencia: 2023/1075E.**

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en proyecto de demolición de ampliación de vivienda, a realizar en el inmueble sito en calle Cabo Prieto, parcela 12, urb. El Alamillo.

**“PRIMERO:** Mediante instancia presentada con fecha 27 de diciembre de 2022, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2022/023528, se presenta por D. Juan Francisco Pedreño García, en nombre y representación de D. CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, a realizar en el inmueble sito en calle CABO PRIETO, PARCELA 12, URB. EL ALAMILLO, 30868, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 4601404XG5640S0001HR.

**SEGUNDO:** Con fecha 6 de julio de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales.

**TERCERO:** En fecha 21 de julio de 2023, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 5) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

**CUARTO:** Con fecha 28 de julio de 2023, se emite informe por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, por el que se señala que revisada la documentación técnica del proyecto de demolición se comprueba que las obras se desarrollan íntegramente en el interior de la parcela privada no afectando a la vía pública, y a los solos efectos de



imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras.

**CUARTO:** Que en fecha 2 de agosto de 2023 se emite informe jurídico por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, en el que se propone ootorgar licencia urbanística de lo solicitado.

**QUINTO:** Con fecha 2 de agosto de 2023 se emite informe favorable del Jefe del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

##### **PRIMERA: Legislación aplicable.**

La legislación de aplicación es la siguiente:

###### A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana..

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

###### B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

###### C) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

##### **SEGUNDA: Licencia de obras.**

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

*"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.*

*2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:*

*a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.*

*b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.*

*c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.*



d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo."

#### **TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.**

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.<sup>a</sup> La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.<sup>a</sup> Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.<sup>a</sup> Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.<sup>a</sup> La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.<sup>a</sup> La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

#### **CUARTA: Informes técnicos.**

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

Con fecha 6 de julio de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales.

En fecha 21 de julio de 2023, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 5) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

Con fecha 28 de julio de 2023, se emite informe por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, por el que se señala que revisada la documentación técnica del proyecto de demolición se comprueba que las obras se desarrollan íntegramente en el interior de la parcela privada no afectando a la vía pública, y a los solos efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras.

#### **QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.**

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613670757572744200 en <https://sede.mazarron.es>



**PRIMERO:** Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, a realizar en el inmueble sito en calle CABO PRIETO, PARCELA 12, URB. EL ALAMILLO, 30868, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 4601404XG5640S0001HR, siendo promotor de las mismas D. CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

**SEGUNDO:** Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

**TERCERO:** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **748,72 euros.**

3.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **500,00 euros.**

4.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

5.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del Técnico Medioambiental del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, de fecha 21 de julio de 2023, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el mismo, en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

**CUARTO:** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**QUINTO:** Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## **26. CONTRATACIÓN.**

**Referencia: 2022/9056G.**

Propuesta del concejal delegado de contratación, para el requerimiento de documentación para adjudicación del contrato de obras de “Reurbanización de la calle Isla de Escombreras y su entorno y adyacentes de Puerto de Mazarrón”.

“Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de las obras de “Reurbanización de la Calle Isla de Escombreras y su entorno y adyacentes de Puerto de Mazarrón”, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 343.821,85 € IVA incluido (284.150,29 € de principal y 59.671,56 € de IVA).

Visto el Acta de la Mesa de Contratación Permanente celebrada el día 2 de agosto de 2023, en la que, atendiendo a los criterios para la adjudicación del contrato señalados en la cláusula 14 del PCAP que rige la contratación, se formula propuesta de adjudicación del contrato de obras de “Reurbanización de la Calle Isla de Escombreras y su entorno y adyacentes de Puerto de Mazarrón”, cuyo plazo de ejecución será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, a favor de Pavimentos Asfálticos Lario, S.L., en la cantidad de 243.289,48 € de principal y 51.090,79 € de IVA, lo que suma un total de 294.380,27 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

Considerando lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613670757572744200 en <https://sede.mazarron.es>



de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Asumir la valoración realizada por la Mesa de Contratación el día 2 de agosto de 2023, por la que se propuso la adjudicación del contrato de obras de "Reurbanización de la calle Isla de Escombreras y su entorno y adyacentes de Puerto de Mazarrón", cuyo plazo de ejecución será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, a favor de Pavimentos Asfálticos Lario, S.L., en la cantidad de 243.289,48 € de principal y 51.090,79 € de IVA, lo que suma un total de 294.380,27 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

Segundo.- Requerir a Pavimentos Asfálticos Lario, S.L., con CIF B30115372, para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío de este requerimiento, presente la siguiente documentación:

1) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o por sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

2) Acreditación de la solvencia económico financiera y solvencia técnica conforme a lo señalado en la cláusula I.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

3) Documento justificativo de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

4) Copia de la carta de pago acreditativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 12.164,47 € a disposición del Ayuntamiento de Mazarrón.

5) Certificaciones justificativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, así como certificado acreditativo de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mazarrón y, si las tiene, están garantizadas. Dichas certificaciones deberán comprender todas las circunstancias a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso del certificado de estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Mazarrón, podrá ser sustituido por la autorización a éste para que recabe la información tributaria necesaria.

6) Justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Dese traslado al contratista y a los Negociados Municipales de Contratación y Tesorería".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

## **27. CONTRATACIÓN.**

**Referencia: 2023/4692M.**

Propuesta del concejal delegado de contratación, para adjudicar el contrato de obras de "Construcción de Skate Park-Bowl, Caletenia y Parkour en Mazarrón".

"Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, de las obras de "Construcción de Skate Park-Bowl, Caletenia y Parkour en Mazarrón", por importe de 682.942,60 € IVA incluido (564.415,37 € de principal y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 146136707572744200 en <https://sede.mazarron.es>





118.527,23 € de IVA).

Visto el Acta de la Mesa de Contratación Permanente de fecha 5 de julio de 2023 en la que, entre otros, se dice:

*“2.- Apertura y calificación administrativa: OBR/NEG\_SINP-2023000011 - Construcción Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón.- Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, de las obras de “Construcción de Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón”, por importe de 682.942,60 € IVA incluido (564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA).*

*Por la Secretaria de la Mesa se informa a los miembros de la misma que con fecha 15 de junio de 2023 fue enviada notificación de solicitud de oferta a través de la Plataforma de Contratación del Estado “Perfil del Contratante” a las empresas Construcciones y Excavaciones Sánchez López, S.L.U.; Zima Desarrollos Integrales, S.L.; Etosa Obras y Servicios Building, S.L. y Zaragoza 2012 Grupo Construlor, S.L., teniendo un plazo de presentación de ofertas hasta el 30 de junio de 2023, para la realización de las anteriores obras.*

*Se informa igualmente que se han recibido dos ofertas presentadas por Construcciones y Excavaciones Sánchez López, S.L. y Zima Desarrollos Integrales, S.L.*

*Seguidamente por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura del sobre nº 1 “Documentación del licitador”, produciéndose el siguiente resultado:*

*- NIF: B73544819 ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L., la documentación administrativa presentada resulta correcta.*

*- NIF: B73017006 CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U, la documentación administrativa presentada resulta correcta.*

*La Mesa concluye por unanimidad admitir a las anteriores empresas cuya documentación administrativa presentada ha resultado correcta.*

*3.- Apertura criterios basados en juicios de valor: OBR/NEG\_SINP-2023000011 - Construcción Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón.- Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, de las obras de “Construcción de Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón”, por importe de 682.942,60 € IVA incluido (564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA).*

*Seguidamente se procede a la apertura de los sobres nº 2 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor” de los licitadores cuya documentación administrativa resultó correcta, produciéndose el siguiente resultado:*

*- NIF: B73544819 ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L., presenta Memoria.*

*- NIF: B73017006 CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U., no presenta documento alguno.*

*4.- Valoración criterios basados en juicios de valor: OBR/NEG\_SINP-2023000011 - Construcción Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón.- Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, de las obras de “Construcción de Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón”, por importe de 682.942,60 € IVA incluido (564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA).*

*La Mesa de conformidad con lo establecido en la cláusula 15.B del PCAP procede a la valoración del sobre nº 2, produciéndose el siguiente resultado:*

*- NIF: B73544819 ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.: 30 puntos.*

*- NIF: B73017006 CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U.: 0 puntos.*

*La Mesa concluye por unanimidad otorgar la anterior puntuación a los licitadores.*

*5.- Apertura criterios evaluables automáticamente: OBR/NEG\_SINP-2023000011 - Construcción Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón.- Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, de las obras*



de "Construcción de Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón", por importe de 682.942,60 € IVA incluido (564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA).

Por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los sobres nº 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas" de los licitadores cuya documentación ha resultado correcta, produciéndose el siguiente resultado:

- NIF: B73544819 ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L., se compromete a la ejecución de las obras en la cantidad de 564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA, lo que suma un total de 682.942,60 €.

Asimismo se compromete a

Ampliación plazo de garantía	VEINTICUATRO MESES (24) MESES
Reducción del plazo de ejecución	UN (1) MES
Que la empresa a la que represento tiene implantado un Sistema de Gestión de la Calidad de la empresa para la actividad de gestión del diseño y ejecución de Skate Park de cemento y modular implantado de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 9001.201	NO

- NIF: B73017006 CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U., se compromete a la ejecución de las obras en la cantidad de 564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA, lo que suma un total de 682.942,60 €.

Asimismo se compromete a:

- Ampliación del plazo de garantía 0 meses.
- Reducción del plazo de ejecución 0 meses.
- Que la empresa a la que represento NO tiene implantado un Sistema de Gestión de la Calidad de la empresa para la actividad de gestión del diseño y ejecución de Skate Park de cemento y modular implantado de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 9001.201

6.- Valoración criterios evaluables automáticamente: OBR/NEG\_SINP-2023000011 - Construcción Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón.- Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, de las obras de "Construcción de Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón", por importe de 682.942,60 € IVA incluido (564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA).

Seguidamente por la Mesa y de conformidad con lo establecido en la cláusula 15.A del PCAP, se procede a la valoración de las ofertas produciéndose el siguiente resultado:

- NIF: B73544819 ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.: 19 puntos.
- Oferta económica: 0 puntos.
- Ampliación del plazo de garantía: 12 puntos.
- Reducción del plazo de ejecución: 7 puntos.
- Posesión de un certificado de gestión de la calidad relacionado con el objeto del contrato: 0 puntos.
- NIF: B73017006 CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U.: 0 puntos.
- Oferta económica: 0 puntos.
- Ampliación del plazo de garantía: 0 puntos.
- Reducción del plazo de ejecución: 0 puntos.
- Posesión de un certificado de gestión de la calidad relacionado con el objeto del contrato: 0 puntos.



*La Mesa a la vista de lo anterior concluye por unanimidad otorgar las anteriores puntuaciones a los licitadores, así como citar a Zima Desarrollos Integrales, S.L., y Construcciones y Excavaciones Sánchez López, S.L.U., para el próximo Miércoles, día 12 de julio de 2.023 a las 09:30 horas en el Salón de Actos del Ayuntamiento, para proceder al acto de negociación.”*

Visto, asimismo, el Acta de la Mesa de Contratación Permanente de fecha 12 de julio de 2023 en la que, entre otros, se dice:

“.../...

*En este punto del Orden del Día se incorpora un representante de la empresa Zima Desarrollos Integrales, S.L., el cual fue citado telefónicamente para proceder al acto de negociación.*

*No acude al acto de negociación la empresa Construcciones y Excavaciones Sánchez López, S.L.*

*Por el Secretario General se le pregunta al representante de la Empresa Zima Desarrollos Integrales, S.L., si mantiene sus condiciones para la realización de la misma y si se ratifica en su propuesta económica, respondiendo éste que sí, que se mantiene en las mismas condiciones que cuando se hizo la oferta.*

*Una vez realizado el acto de negociación se procede a*

*8.- Propuesta adjudicación: OBR/NEG\_SINP-2023000011 - Construcción Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón.- Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, de las obras de “Construcción de Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón”, por importe de 682.942,60 € IVA incluido (564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA).*

*Sumadas las puntuaciones de los criterios dependientes de un juicio de valor y de los criterios objetivos, se produce el siguiente resultado:*

*- NIF: B73544819 ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.: 49 puntos.*

*- NIF: B73017006 CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.: 0 puntos.*

*Seguidamente, La Mesa de conformidad con lo establecido en la cláusula 15 “Criterios para la adjudicación del contrato”, concluye por unanimidad:*

*Primero: Clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas que no han sido declaradas desproporcionadas o anormales.*

*- NIF: B73544819 ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.: 49 puntos.*

*- NIF: B73017006 CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.: 0 puntos.*

*Segundo: Formular propuesta de adjudicación del contrato de obras de “Construcción de Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón”, a favor Zima Desarrollos Integrales, S.L., en la cantidad de 564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA, lo que suma un total de 682.942,60 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (49 puntos).*

*Asimismo se compromete a:*

*- Ampliación del plazo de garantía: 24 meses.*

*- Reducción del plazo de ejecución: 1 mes.*

*La anterior propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la empresa propuesta frente a la Administración mientras no se le haya adjudicado por acuerdo del Órgano de Contratación.”*

Vista la Resolución de Alcaldía nº 2023002855 de fecha 19 de julio de 2023, en la cual se resuelve asumir la valoración realizada por la Mesa de Contratación el día 12 de julio de 2023 por la que se propuso la adjudicación del contrato de obras de “Construcción de Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón”, a favor Zima Desarrollos Integrales,



S.L., en la cantidad de 564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA, lo que suma un total de 682.942,60 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (49 puntos).

Asimismo se compromete a:

- Ampliación del plazo de garantía: 24 meses.
- Reducción del plazo de ejecución: 1 mes.

Resultando que con fecha 26 de Julio de 2023 fue presentada por Zima Desarrollos Integrales, S.L. la documentación que le fue solicitada por la Resolución de Alcaldía nº 2023002855 de fecha 19 de julio de 2023, así como la garantía definitiva correspondiente por importe de 28.220,77 €.

Considerando el Acta de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2023, en la que, entre otros, se dice:

*"6.- Apertura de Requerimiento de documentación: OBR/NEG\_SINP-2023000011 - Construcción Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón.- Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, de las obras de "Construcción de Skate Park-Bowl, Calistenia y Parkour en Mazarrón", por importe de 682.942,60 € IVA incluido (564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA).*

*Por la Secretaria de la Mesa se informa a los miembros de la misma que con fecha 20 de Julio de 2023 fue notificada la Resolución de la Alcaldía nº 2023002855 de fecha 19 de Julio de 2023, por la que, entre otros, se resolvió:*

*"Tercero.- Requerir a Zima Desarrollos Integrales, S.L., con CIF B73544819, para que, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la siguiente documentación:*

*1) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.*

*2) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición, bastantado por el Ayuntamiento de Mazarrón, (para lo que será necesario hacer efectiva una tasa de 10 €) junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.*

*3) Acreditación de la solvencia económico financiera y solvencia técnica conforme a lo señalado en la cláusula 1.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas.*

*4) Documento justificativo de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.*

*5) Certificaciones justificativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, así como certificado acreditativo de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mazarrón y, si las tiene, están garantizadas. Dichas certificaciones deberán comprender todas las circunstancias a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*En el caso del certificado de estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Mazarrón, podrá ser sustituido por la autorización a éste para que recabe la información tributaria necesaria.*

*6) Justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*



7) *Fotocopia de la carta de pago acreditativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 28.220,77 € a disposición del Ayuntamiento de Mazarrón.*

8) *Justificante de disponer de un seguro de responsabilidad civil por importe de 500.000 €.*

*Asimismo deberán abonar 20 € en concepto de tasa por tramitación del contrato.”*

*Se informa igualmente que con fecha 26 de julio de 2023, por Zima Desarrollos Integrales, S.L., fue presentada la documentación que le fue requerida así como la fianza definitiva por importe de 28.220,77 €.*

*Examinada por la Mesa de Contratación la documentación presentada por Zima Desarrollos Integrales, S.L., Ésta la encuentra conforme y, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos en la cláusula II.22 del PCAP, concluye por unanimidad, proponer la adjudicación del contrato de obras de “Construcción de Skate Park-Bowl, Calestenia y Parkour en Mazarrón”, a favor Zima Desarrollos Integrales, S.L., en la cantidad de 564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA, lo que suma un total de 682.942,60 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (49 puntos).*

*Asimismo se compromete a:*

- *Ampliación del plazo de garantía: 24 meses.*
- *Reducción del plazo de ejecución: 1 mes.*

*La anterior propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la empresa propuesta frente a la Administración mientras no se le haya adjudicado por acuerdo del Órgano de Contratación.”*

Considerando la autorización del gasto siguiente “D”, emitida por D. Pascual Morenilla Zamora, Interventor Accidental, el día 3 de agosto de 2023, por importe de 682.942,60 €, en la partida presupuestaria 2023-9-337-6090022, la cual se fiscaliza de conformidad.

Considerando lo dispuesto en los artículos 150 y 151, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

#### **ACUERDO:**

Primero.- Clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas que no han sido declaradas desproporcionadas o anormales.

- NIF: B73544819 ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.: 49 puntos.
- NIF: B73017006 CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.: 0 puntos.

Segundo.- Adjudicar el contrato de obras de “Construcción de Skate Park-Bowl, Calestenia y Parkour en Mazarrón”, a favor Zima Desarrollos Integrales, S.L., en la cantidad de 564.415,37 € de principal y 118.527,23 € de IVA, lo que suma un total de 682.942,60 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (49 puntos).

Asimismo se compromete a:

- Ampliación del plazo de garantía: 24 meses.
- Reducción del plazo de ejecución: 1 mes.

Tercero.- La anterior notificación de adjudicación, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante, e indicará que la formalización del contrato debe realizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuarto.- Designar a D. David Penalva Buitrago, Arquitecto Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, como persona Responsable del contrato, conforme se establece en el artículo art. 62 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quien ostentará entre otras, las funciones establecidas en el artículo 210 de la mencionada Ley.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el oportuno contrato con el adjudicatario en documento administrativo.

Dese traslado de este acuerdo, con expresión de los recursos a que haya lugar, al adjudicatario, al resto de licitadores, al Responsable del contrato y a los negociados municipales de contratación e intervención”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS:**

Abierto el turno de ruegos y preguntas, ningún asistente hizo uso de este derecho.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las ocho horas y cincuenta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario Accidental, doy fe.-

Visto bueno